

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

“Agnitio Ad Verum Ducit”



Informe final de proyecto de investigación (enfoque cualitativo)

Título: Propuesta documental donde convergen la Norma española UNE 19602 y el Código Tributario nicaragüense para el cumplimiento fiscal nacional, año 2026.

Autor (es): MSc. Lea Ivette Fúnez Hodgson, CPA (Docente de tiempo completo – UCN Sede Central).

Institución (es): Universidad Central de Nicaragua

Fecha de presentación: 14 de Julio 2026

Managua – Nicaragua

2. Resumen

El presente trabajo de investigación analiza la convergencia normativa entre el estándar técnico internacional de cumplimiento voluntario Norma UNE 19602 y el ordenamiento jurídico fiscal de Nicaragua, con el objetivo de fundamentar una propuesta metodológica de gestión documental de buenas prácticas tributarias que optimice el cumplimiento corporativo para el año 2026. Ante un entorno fiscal nacional caracterizado por la complejidad interpretativa de la Ley de Concertación Tributaria (Ley N°. 822), las estrictas facultades de fiscalización de la Dirección General de Ingresos (DGI) bajo el Código Tributario (Ley N°. 562), y la ausencia de guías preventivas institucionales, las organizaciones enfrentan una marcada inseguridad jurídica y una alta vulnerabilidad financiera y reputacional.

Metodológicamente, el estudio se adscribe a un enfoque cualitativo bajo un diseño de investigación documental. La muestra dirigida por conveniencia se constituyó a partir de las fuentes del Derecho Tributario nicaragüense y las directrices de la norma de referencia. Para la recolección y procesamiento de la información, se utilizó la técnica de análisis de contenido cualitativo mediante el diseño de matrices de doble entrada, lo que facilitó la triangulación de datos entre el estándar internacional, la legislación nacional imperativa y la doctrina contable sobre administración de riesgos.

Los resultados demuestran que las exigencias organizativas de la Norma UNE 19602, tales como la debida diligencia, el establecimiento de una función de compliance tributario y el control de transacciones de alto riesgo, son plenamente compatibles y asimilables dentro de los deberes formales del contribuyente en Nicaragua. Se concluye que la implementación de un sistema documental inalterable no solo mitiga de forma proactiva el riesgo de reparos fiscales y la atribución de responsabilidad solidaria a directivos, sino que promueve una cultura de cumplimiento cooperativo y proporciona evidencias legítimas ante los plazos restrictivos de la vía administrativa. Finalmente, la propuesta se alinea de forma estricta con el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza 2022-2026, aportando al desarrollo socioeconómico mediante la transparencia y la sostenibilidad empresarial.

Palabras claves: Norma UNE 19602, Código Tributario, Convergencia, Compliance tributario, Debita diligencia, Buenas prácticas tributarias, Gestión documental.

3. Índice de Contenidos

6. Introducción..... 1

6.1. Antecedentes y contexto del problema y Contexto de la Investigación 3

Antecedentes..... 3

Contexto del problema..... 4

Contexto de la Investigación 6

6.2. Objetivos 8

6.3. Pregunta central de investigación 9

6.4. Justificación..... 10

6.5. Limitaciones..... 11

6.6. Supuestos básicos..... 12

6.7. Categoría, Temas y Patrones Emergentes de la Investigación 13

7. Perspectiva teórica..... 18

7.1. Estado del arte 18

7.2. Perspectiva teórica asumida..... 19

8. Metodología 49

8.1. Enfoque cualitativo asumido y su justificación 49

8.2. Muestra teórica y sujetos del estudio 49

8.3. Métodos y Técnicas de Recolección de Datos Utilizados 50

8.4. Criterios de Calidad Aplicados: credibilidad, confiabilidad y triangulación..... 50

8.5. Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información .. 51

9. Discusión de resultados o hallazgos 52

9.1 Requisitos técnicos y organizativos de la norma española UNE 19602. 52

9.2 Correlación entre los controles preventivos de la norma UNE 19602 y las obligaciones formales del sistema tributario nicaragüense. 56

10. Conclusión 64

11. Referencias 68

12. Anexos o Apéndices..... 70

12.1 Cronograma de actividades 72

12.2 Recursos: humanos, materiales y financieros..... 75

4. Índice de Tablas

Tabla 1 13

Tabla 2 15

Tabla 3 52

Tabla 4 54

5. Índice de Figuras

Figura 1 77

Figura 2 78

6. Introducción

A nivel global, las organizaciones enfrentan normativas fiscales cada vez más complejas, cuya inobservancia no solo acarrea severas penalizaciones financieras, sino también crisis reputacionales de alto impacto. En este contexto, el *compliance* o cumplimiento normativo surge como un pilar fundamental del buen gobierno corporativo, definido como el diseño e implementación de políticas, procedimientos y controles internos idóneos para garantizar que las empresas mitiguen sus riesgos y actúen en estricta conformidad con el marco legal aplicable.

A nivel internacional, España ha marcado un hito en la estandarización de estas prácticas mediante la promulgación de la Norma UNE 19602, un estándar técnico de vanguardia que establece los requisitos y directrices para estructurar un Sistema de Gestión de Compliance Tributario robusto. La literatura contemporánea subraya que la adopción de este estándar promueve el "cumplimiento cooperativo", transformando la histórica relación conflictiva entre el fisco y los contribuyentes en una interacción fundamentada en la confianza mutua, la transparencia y la buena fe. Asimismo, en el entorno latinoamericano (con experiencias emergentes en países como Perú y Ecuador), la gestión de riesgos fiscales bajo los lineamientos de la OCDE y el FMI está ganando madurez, posicionando al *compliance* como una herramienta transversal de mitigación de contingencias aplicable a cualquier organización, sin importar su tamaño o actividad.

En el contexto de Nicaragua, la discusión académica y gremial sobre el *compliance* tributario es reciente pero sumamente crítica. El ordenamiento jurídico nacional se rige primordialmente por el Código Tributario de la República de Nicaragua (Ley N°. 562) y la Ley de Concertación Tributaria (Ley N°. 822) con sus respectivas reformas actualizadas al año 2026. Si bien estas leyes imponen deberes formales estrictos y un severo régimen de sanciones ante contravenciones o delitos de defraudación, carecen por completo de una guía metodológica u operativa que oriente a las empresas sobre *cómo* gestionar de forma preventiva sus riesgos fiscales. Esta desconexión genera que el tejido empresarial nicaragüense opere mayoritariamente bajo un enfoque reactivo, limitándose al pago mecánico de impuestos y quedando en una situación de alta vulnerabilidad ante las facultades de fiscalización de la Dirección General de Ingresos (DGI).

El problema central que motiva esta investigación radica en la marcada brecha operativa y de seguridad jurídica existente en el entorno empresarial nacional. Por un lado,

la DGI posee amplias prerrogativas de fiscalización (como la determinación de obligaciones sobre base presunta o la recalificación de operaciones bajo el principio de realidad económica); por el otro lado, las empresas enfrentan inseguridad jurídica debido a la discrecionalidad interpretativa de las normas y a la falta de protocolos preventivos documentados. Adicionalmente, el Código Tributario nicaragüense impone plazos sumamente restrictivos, otorgando únicamente diez días hábiles para la presentación de pruebas y alegatos ante un requerimiento fiscal. Sin un sistema documental inalterable que sustente la "debida diligencia", las organizaciones se exponen a reparos e infracciones administrativas cuyas multas acumuladas pueden comprometer su estabilidad financiera.

Frente a esta problemática, surge la pregunta central de esta investigación: ¿Cómo la convergencia normativa entre el estándar internacional UNE 19602 y el Código Tributario de Nicaragua puede fundamentar una propuesta documental que optimice el cumplimiento fiscal corporativo en el entorno empresarial nacional? Para dar respuesta a este interrogante, el estudio se plantea como objetivo general analizar la convergencia normativa entre ambos instrumentos, fundamentando una propuesta de gestión documental de buenas prácticas tributarias aplicable al contexto nicaragüense para el año 2026. Los objetivos específicos se orientan a examinar los requisitos organizativos de la norma española con validez universal, establecer la correlación entre sus controles preventivos y las obligaciones formales de la legislación local, y diseñar los componentes metodológicos de la propuesta.

Esta investigación se justifica de manera multidimensional. Desde la perspectiva técnica y financiera, dota a las empresas de un "escudo de cumplimiento" que aporta evidencias legítimas de debida diligencia, mitigando de forma directa la responsabilidad solidaria y personal que las leyes de Nicaragua imponen a los socios y directivos por deudas fiscales. Académicamente, cubre un vacío crítico en la literatura contable y jurídica nacional, ofreciendo un puente práctico entre la teoría del *compliance* internacional y los artículos explícitos del Código Tributario nicaragüense. A nivel social y macroeconómico, el proyecto se alinea de forma estricta con el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026 y la Política y Agenda de Investigación del Sistema Educativo Nacional "Bendiciones y Victorias" 2025-2027 (Área de Desarrollo Socioeconómico, Línea de Gestión Empresarial), promoviendo la integridad corporativa y la transparencia fiscal necesarias para el sostenimiento del gasto público y el fortalecimiento económico del país.

6.1. Antecedentes y contexto del problema y Contexto de la Investigación

Antecedentes

Internacionales. En España se realizó un análisis de uno de los grandes problemas que presenta el sistema tributario español, tanto históricamente como en la actualidad. Roig Monfort, (2024) es la gran conflictividad existente entre la Administración Tributaria y los contribuyentes. Una de las soluciones que más se ha incentivado en los últimos años es el cambio hacia un nuevo modelo de relación entre las partes. Este concepto recibe el nombre de cumplimiento cooperativo y trata de redireccionar la continua relación conflictiva de las partes hacia una relación basada en la confianza mutua, la buena fe y la transparencia.

En España se realizó una investigación sobre la UNE 19602 y la responsabilidad corporativa: Analiza cómo esta norma técnica española se convierte en una herramienta de prueba ante la administración. (García, 2020). El sistema de gestión de cumplimiento tributario según la norma UNE 19602. Revista de Contabilidad y Tributación. CEF.

En España se publicó un libro (Castela, 2020), que propone que la implantación de la norma UNE 19602 permite, también a las pymes, avanzar en una cultura del cumplimiento, antagonista de otras formas de gestión que admiten, propugnan, disculpan o amparan comportamientos tributarios ilícitos o abusivos.

Regionales (Latinoamérica)

Este artículo GESTIÓN DE RIESGOS DE CUMPLIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL PERÚ (Cajas, 2025), ofreció un alcance conceptual del proceso de Gestión de Riesgos de Cumplimiento aplicable para las administraciones tributarias de los países y el marco en el que se desenvuelve, con base en el modelo propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y complementado por el Fondo Monetario Internacional. Además, aborda el avance en la implementación de dicho modelo en la administración tributaria del Perú, para determinar el estado de madurez en el que se encuentra, y los espacios de mejora por cubrir.

El perfil de cumplimiento tributario en el Perú como nuevo paradigma de compliance corporativo, (hipolito, 2025). En conclusión, el estudio subraya que el perfil de cumplimiento representa una oportunidad para que las empresas fortalezcan su cultura de cumplimiento y se posicionen como actores confiables en el mercado. El trabajo concluye con propuestas

de ajustes regulatorios y recomendaciones para optimizar la gestión tributaria en Perú, promoviendo un sistema más justo y efectivo.

Un estudio realizado en Ecuador, por Erazo y Álvarez Compliance tributario como herramienta de gestión para la identificación, prevención y detección de contingencias fiscales, concluyó que el compliance tributario es un mecanismo de mitigación de los riesgos tributarios para las empresas sin importar su tamaño o actividad.(Erazo-Álvarez, 2021).

Nacionales (Nicaragua)

Una investigación nicaragüense, (Hidalgo, 2024) concluye que la adopción de un marco técnico y de calidad internacional contribuirá a cambiar el paradigma dominante que existe entre la Administración Tributaria y los Contribuyentes. Se recomienda que Nicaragua promulgue la Norma a través de Comisión de Normalización Técnica y de Calidad, que está bajo la rectoría del Ministerio de Industria, Fomento y Comercio (MIFIC).
GERENCIA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE TRIBUTARIO: UNE 19602.

En un artículo nicaragüense, (Urbina, 2021), se finalizó que el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en uso de sus facultades y en aras de mantener actualizado a su gremio en las normativas internacionales, ha tomado como iniciativa incorporar el estudio y la aplicación en las empresas nicaragüenses del estándar internacional a través de la Norma UNE 19602 que permitirá una mejor gestión en el tema de Compliance tributario, con un objetivo importante como lo es la consecución de la transparencia en el registro de las transacciones contables, en la promoción y adopción de una cultura organizacional de pago.

Contexto del problema

El Contexto Global: La Gestión del Riesgo Fiscal

En la actualidad, la fiscalidad internacional ha transitado de un modelo meramente liquidatorio a uno de gestión proactiva del riesgo. La norma UNE 19602, estándar de referencia en sistemas de gestión de cumplimiento tributario, propone un marco robusto para identificar, prevenir y mitigar incumplimientos. Sin embargo, en entornos empresariales emergentes, persiste una brecha entre estos estándares de compliance y la aplicación técnica de las leyes locales.

La Brecha en el Entorno Nicaragüense

En Nicaragua, el cumplimiento fiscal se rige primordialmente por la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y el Código Tributario (Ley N°. 562). A pesar de los esfuerzos de modernización, el tejido empresarial nacional especialmente el corporativo enfrenta los siguientes desafíos:

- a) Inseguridad Jurídica y Discrecionalidad: La interpretación de las normas por parte de la Administración Tributaria puede generar contingencias económicas inesperadas.
- b) Ausencia de Protocolos Preventivos: Muchas empresas operan bajo un modelo reactivo, donde el cumplimiento se limita al pago de impuestos, careciendo de una estructura documental que sustente la debida diligencia ante una auditoría.
- c) Desconexión Normativa: Existe un desconocimiento sobre cómo integrar la estructura de alto nivel de una norma ISO/UNE con las obligaciones específicas de retención, traslado e información exigidas por el marco legal nicaragüense.

El Problema Central

El problema radica en que el sistema tributario de Nicaragua no contempla explícitamente incentivos para la adopción de sistemas de gestión de cumplimiento, mientras el Código Tributario (CT) y la Ley de Concertación Tributaria (LCT) imponen deberes estrictos y sanciones severas, no ofrecen un marco metodológico para que la empresa gestione sus riesgos de forma preventiva. Esto genera una vulnerabilidad operativa y las organizaciones quedan expuestas a sanciones, reparos fiscales y daños reputacionales que podrían evitarse mediante una trazabilidad documental rigurosa.

Contexto de la Investigación

1. Marco Institucional y Naturaleza del Estudio

La presente investigación se desarrolló bajo el rigor académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN) – Sede Central. Se definió como un estudio de carácter estrictamente documental, cuyo propósito fue el análisis profundo y la propuesta de una estructura integradora para la gestión del cumplimiento fiscal. El proyecto se sometió a la aprobación previa de la Comisión de Investigación de la UCN como requisito indispensable para su ejecución.

2. Delimitación del Objeto de Estudio

El núcleo del estudio radica en la convergencia de dos dimensiones normativas:

Dimensión Técnica-Internacional: Representada por la norma española UNE 19602 (2019) sobre "Sistemas de gestión de compliance tributario". Este estándar aporta un marco global de gestión de riesgos, gobernanza y cultura ética.

Dimensión Jurídica-Nacional: Representada por el bloque de legalidad nicaragüense, compuesto principalmente por el Código Tributario (Ley No. 562) y la Ley de Concertación Tributaria (Ley No. 822) con su respectivo Reglamento y actualizaciones (Ley No. 987).

3. Mapeo del Contexto Normativo y Operativo

A. El Estándar de Gestión (UNE 19602)

La investigación adoptó la UNE 19602 como el modelo de gestión que permite a las organizaciones prevenir, detectar y mitigar riesgos tributarios. Su relevancia en este contexto radica en su capacidad para transformar el cumplimiento de una obligación aislada en una cultura de cumplimiento cooperativo. Al alinearse con la estructura de alto nivel de ISO, esta norma facilita la creación de evidencias de "debida diligencia", fundamentales para la seguridad jurídica de la entidad frente a posibles discrepancias con la autoridad fiscal.

B. El Marco Legal Habilitante (Ley 562, 822 y 987)

Para que el sistema de cumplimiento sea efectivo, debe anclarse en la realidad del sistema tributario nicaragüense:

Código Tributario (CT): Establece el terreno de juego administrativo. Define los deberes formales (inscripción en el RUC, registros contables, declaraciones), los derechos

del contribuyente y las facultades de fiscalización de la Dirección General de Ingresos (DGI). Es el eje que rige la relación jurídico-tributaria y el régimen sancionatorio ante infracciones o delitos.

Ley de Concertación Tributaria (LCT): Aporta la base sustantiva, determinando los tributos internos que financian el gasto público del Estado. Su integración en el modelo de compliance es vital para la correcta determinación de las obligaciones pecuniarias.

4. Propuesta de Armonización (El "Encuentro")

La investigación propone un diseño documental donde los requisitos de la norma UNE 19602 (gestión de riesgos, canales de denuncia, órganos de supervisión) sirvan como el "contenedor" procedimental para asegurar que las obligaciones dictadas por el Código Tributario y la LCT se cumplan de manera íntegra y oportuna.

5. Justificación y Propósito

El contexto actual de la administración tributaria demanda una relación de transparencia y confianza mutua. Al proponer esta estructura documental integradora, la investigación busca dotar a las organizaciones en Nicaragua de una herramienta técnica que no solo garantice el pago de impuestos, sino que minimice el riesgo de interpretación y fortalezca la seguridad jurídica, bajo un esquema de cumplimiento ético y profesionalismo administrativo.

6.2. Objetivos

General: Analizar la convergencia normativa entre el estándar de la Norma española UNE 19602 y el Código Tributario de Nicaragua para fundamentar una propuesta de gestión documental que fortalezca el cumplimiento fiscal corporativo en el contexto nacional.

Específicos:

1. Examinar los requisitos técnicos y organizativos de la norma española UNE 19602, identificando aquellos principios de cumplimiento tributario que poseen validez universal y adaptabilidad al marco jurídico nicaragüense.
2. Establecer la correlación entre los controles preventivos de la norma UNE 19602 y las obligaciones formales del sistema tributario nicaragüense, como fundamento para el diseño de componentes que garanticen el cumplimiento fiscal corporativo.
3. Diseñar los componentes de una propuesta documental de buenas prácticas tributarias, fundamentada en la integración de los requisitos de la norma UNE 19602 y la legislación nicaragüense, que sirva como guía metodológica para la prevención y mitigación de riesgos de incumplimiento fiscal en las organizaciones.

6.3. Pregunta central de investigación

Pregunta central:

¿Cómo la convergencia normativa entre el estándar internacional UNE 19602 y el Código Tributario de Nicaragua puede fundamentar una propuesta documental que optimice el cumplimiento fiscal corporativo en el entorno empresarial nacional?

Preguntas secundarias:

¿Cuáles son los requisitos técnicos y organizativos fundamentales de la norma UNE 19602 que, por su naturaleza de validez universal, resultan adaptables a la estructura operativa de las empresas en Nicaragua?

¿De qué manera la correlación entre los controles preventivos de la norma UNE 19602 y las obligaciones formales del sistema tributario nicaragüense permite el diseño de componentes efectivos para garantizar el cumplimiento fiscal corporativo?

¿Qué componentes metodológicos y operativos deben integrar una propuesta de buenas prácticas tributarias, fundamentada en la convergencia de la norma UNE 19602 y la legislación nicaragüense, para que funcione como una guía eficaz en la prevención y mitigación de riesgos de incumplimiento fiscal en las organizaciones?

6.4. Justificación

Esta investigación se justificó por la necesidad de adoptar estándares de clase mundial, como la norma UNE 19602. La convergencia entre los controles internacionales y las obligaciones locales no es solo una opción técnica, sino una estrategia de supervivencia institucional que aporta pruebas de debida diligencia ante la administración tributaria, reduciendo riesgos contingentes y optimizando la salud financiera de la entidad.

La investigación fue necesaria porque la Norma UNE 19602 facilita el diseño de sistemas que generan una cultura de cumplimiento opuesta a las malas praxis. Al converger con el Código Tributario, permite que herramientas como el Dictamen Fiscal y el Derecho de Consulta se integren en un sistema de control interno que proteja a la organización de multas (que van desde C\$ 1,750.00) y de responsabilidades penales por defraudación.

Alineado con el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026, este trabajo trascendió el beneficio privado. Una gestión tributaria transparente y ética contribuye directamente al sostenimiento de los gastos públicos y al fortalecimiento del tejido económico nacional. Al promover una cultura de responsabilidad fiscal, la investigación apoya la Estrategia Nacional de Educación “Bendiciones y Victorias”, fomentando valores de integridad empresarial en los futuros profesionales y emprendedores del país.

Desde la perspectiva académica, el estudio cubrió un vacío documental crítico sobre la aplicación de normas de Compliance en el derecho tributario nicaragüense. La investigación fue plenamente viable gracias al acceso a fuentes primarias (Código Tributario, Ley 822) y la Norma española UNE 19602, así como también a leyes y reglamento fiscal a nivel nacional. Al centrarse en un análisis bibliográfico y legal exhaustivo, se garantiza una profundidad técnica sólida que servirá como referente para la modernización de los sistemas de control interno en el sector privado nacional.

Finalmente, la presente investigación se encuentra estrictamente alineada a la Política y Agenda de Investigación e Innovación del Sistema Educativo Nacional Bendiciones y Victorias 2025–2027. El estudio se circunscribe al ámbito económico, dentro del Área Prioritaria 7. de Desarrollo Socioeconómico, vinculándose de forma directa con la Línea de Investigación 31: Gestión Empresarial. Esta línea sustenta el abordaje del proyecto al abarcar el estudio integral de los componentes y procesos internos que se desarrollan en las empresas tales como: planificación, organización, control y monitoreo dentro de la plataforma operacional de la gestión empresarial nicaragüense.

6.5. Limitaciones

La investigación se circunscribe exclusivamente al análisis de la norma española UNE 19602 y su relación con el ordenamiento jurídico de Nicaragua. Por lo tanto, los resultados y la propuesta documental no son vinculantes ni necesariamente aplicables a otros marcos legales centroamericanos o internacionales que posean regímenes tributarios distintos, limitando su generalización fuera del contexto nacional.

Al ser un estudio cualitativo documental, la principal limitación radica en la ausencia de validación empírica o de campo. La investigación propone un modelo ideal basado en el análisis de textos legales, pero no mide los resultados de su implementación real en una empresa específica, ni contempla las dificultades operativas, presupuestarias o de resistencia al cambio que podrían surgir en la práctica empresarial.

Una limitación crítica es la caducidad normativa; cualquier reforma sustancial a la Ley de Concertación Tributaria (Ley 822) o al Código Tributario (Ley 562) posterior a la finalización de este estudio podría alterar la validez de los puntos de convergencia identificados, requiriendo una actualización inmediata de la propuesta documental.

La norma UNE 19602 es un estándar de cumplimiento voluntario y no un requisito legal exigido por el Estado de Nicaragua. Por ende, la investigación enfrenta la limitación de que la administración tributaria (DGI) no está obligada a reconocer la implementación de dicho estándar como un atenuante formal en procesos de fiscalización, quedando esto sujeto a la interpretación del derecho administrativo.

6.6. Supuestos básicos

Supuesto de compatibilidad normativa

Se asume que la norma UNE 19602, aunque es un estándar de origen español, posee una arquitectura técnica basada en principios de gestión de riesgos universales que son armonizables con el marco jurídico nicaragüense. Se parte de la premisa de que los controles preventivos internacionales no contradicen las facultades de recaudación de la DGI, sino que las complementan al facilitar la transparencia.

Supuesto de Eficacia del Control Interno

Se presume que la implementación de una propuesta documental puede orientar significativamente para reducir la probabilidad de errores materiales en la gestión fiscal. Desde la perspectiva contable, se asume que un sistema de cumplimiento robusto actúa como una barrera defensiva que garantiza la trazabilidad de las operaciones ante auditorías externas.

Supuesto de Relevancia de la Debida Diligencia

Se asume que la Administración Tributaria de Nicaragua (DGI) y los tribunales administrativos (TATA), valoran positivamente la existencia de protocolos de cumplimiento. El supuesto básico es que demostrar debida diligencia a través de la documentación técnica basada en la UNE 19602 puede servir como un atenuante de responsabilidad fiscal por parte de las empresas nacionales.

6.7. Categoría, Temas y Patrones Emergentes de la Investigación

Tabla 1

Matriz de Descriptores (Categorización)

Categoría	Descriptor	Definición conceptual	Indicadores	Fuentes documentales
Gobernanza y Liderazgo	Órgano de Compliance Tributario	Órgano dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, responsable de supervisar la eficacia del sistema de gestión.	• Acta de constitución del órgano. • Presupuesto asignado para cumplimiento. • Informes periódicos al Órgano de Gobierno.	UNE 19602 (3.23); Código Tributario (Art. 153).
Gestión de Riesgos	Riesgo de Interpretación	Posibilidad de seguir un criterio legal no compartido por la Administración Tributaria o los Tribunales de Justicia.	• Mapas de riesgos tributarios. • Consultas evacuadas ante la DGI. • Dictámenes fiscales emitidos por CPA.	UNE 19602 (3.32); Código Tributario (Art. 73, 153).
Cumplimiento Operativo	Deberes Formales (RUC)	Obligación de inscribirse y mantener actualizados los datos de socios, junta directiva y domicilio ante el Fisco.	• Cédula RUC actualizada. • Constancia de actualización bianual de datos registrados.	Código Tributario (Art. 26, 103); LCT.

Cumplimiento Operativo	Contravención Tributaria	Acción u omisión que disminuye ilegítimamente los ingresos fiscales u obtiene beneficios indebidos.	• Registro de multas y sanciones. • Auditorías de detección de elusión agresiva. • Declaraciones sustitutivas voluntarias.	LCT (Art. 61 bis); Código Tributario (Art. 136).
Gestión Documental	Evidencias de Cumplimiento	Información documentada inalterable e íntegra que sirve de prueba en procesos administrativos o judiciales.	• Expedientes electrónicos de auditoría. • Archivo de soportes contables (4-6 años). • Registros de controles realizados.	UNE 19602 (7.6); Código Tributario (Art. 90, 92).
Tecnológica	Transformación Digital (TIC)	Uso de recursos tecnológicos para la declaración, pago y fiscalización de obligaciones tributarias.	• Certificaciones de facturación electrónica. • Autorizaciones DGI para sistemas computarizados. • Huella digital de transacciones.	Código Tributario (Art. 81, 152); LCT (Art. 304 bis).
Cultura Organizativa	Canal de Denuncias	Mecanismo confidencial para comunicar sospechas de incumplimiento	• Protocolos de investigación interna. • Número de reportes	UNE 19602 (8.7); Código Tributario (Art. 27).

		de requisitos sin temor a represalias.	gestionados. Política de no represalias publicada.	
--	--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia

Basado en el análisis de la Norma UNE 19602 y el marco legal nicaragüense (Ley de Concertación Tributaria y Código Tributario), se presentan las categorías, temas y patrones emergentes de la investigación estructurados en la siguiente tabla:

Tabla 2

Categorías, Temas y Patrones Emergentes de la Investigación

Categoría	Temas Principales	Patrones Emergentes	Sustento Documental
1. Gobernanza y Responsabilidad Institucional.	- Creación del órgano de compliance tributario. - Liderazgo y asignación de recursos. - Mitigación de responsabilidad directiva.	Transición hacia un modelo de vigilancia preventiva donde la estructura de gestión protege a los administradores de la responsabilidad solidaria y personal ante el Fisco [4, 805; 5, 1012].	UNE 19602 (5.1); Código Tributario (Art. 153, 104).
2. Gestión Integral de Riesgos Tributarios.	- Riesgo de interpretación vs. Riesgo de procedimiento. - Identificación de conductas elusivas. Estrategias anti-elusión (Art. 61 bis LCT).	Uso sistemático del Derecho de Consulta y el Dictamen Fiscal como patrones de defensa técnica para documentar la “buena fe” y obtener eximentes de sanción ante leyes generales [5, 965; 2, 118].	UNE 19602 (6.2); LCT (Art. 61 bis); CT (Art. 73).

3. Operación y Gestión Documental Probatoria.	• Generación de evidencias inalterables. • Cumplimiento de deberes formales. • Respaldo de registros contables.	Necesidad de probanza inmediata; el plazo perentorio de 10 días hábiles del Código Tributario obliga a automatizar el archivo de evidencias para no perder el derecho de defensa [5, 978; 2, 135].	UNE 19602 (7.6, 8.1); Código Tributario (Art. 92, 103).
4. Transformación Digital y Tecnológica (TIC).	• Facturación y declaración electrónica. • Validez probatoria de medios digitales. • Eficacia del sistema mediante TIC.	La digitalización evoluciona de ser una opción a un mecanismo de control obligatorio que garantiza la integridad de los datos y evita multas por retrasos contables (>3 meses) [5, 971, 991; 2, 136].	UNE 19602 (7.2); Código Tributario (Art. 81, 146).
5. Cultura Organizativa y Ética Tributaria.	• Cumplimiento cooperativo. • Canales de denuncia e investigación. • Valores y ética fiscal.	Fomento de la transparencia interna para detectar errores antes que la autoridad; esto fundamenta la presentación de declaraciones sustitutivas voluntarias para evitar el régimen punitivo [5, 1052; 4, 848, 881].	UNE 19602 (7.1, 8.7); Código Tributario (Art. 71).

Fuente: Elaboración propia

Resumen de hallazgos:

La investigación demuestra que la integración de la UNE 19602 en el contexto nicaragüense permite a las organizaciones pasar de un estado de indefensión ante la complejidad normativa a un sistema de seguridad jurídica proactiva. El patrón más relevante es la operativización de la ley, donde los requisitos técnicos de la norma (como la información documentada) se convierten en el único medio eficaz para cumplir con los plazos críticos y las exigencias de transparencia que impone el sistema tributario nacional para el año 2026.

7. Perspectiva teórica

7.1. Estado del arte

1. Evolución del Modelo: Del Conflicto a la Cooperación

La literatura actual identifica un cambio de paradigma en la relación entre el Estado y el contribuyente. Según Roig Monfort (2024), el sistema español ha pasado de una "conflictividad histórica" a un modelo de cumplimiento cooperativo basado en la buena fe y la transparencia. Este enfoque no es solo una declaración de intenciones, sino que se materializa en herramientas técnicas como la UNE 19602, la cual, según García (2020), funciona como un elemento probatorio de diligencia debida ante la administración, permitiendo incluso a las PYMES (Castela, 2020) abandonar culturas organizacionales que amparaban el abuso tributario.

2. Estandarización y Gestión de Riesgos en Latinoamérica

En el contexto regional, la adopción de estos modelos sigue las directrices de organismos como la OCDE y el FMI. En Perú, autores como Cajas (2025) y Hipólito (2025) sostienen que el perfil de cumplimiento ya no es opcional, sino un nuevo paradigma de compliance corporativo que fortalece la reputación de las empresas en el mercado. Esta visión es compartida en Ecuador, donde Erazo-Álvarez (2021) define al compliance como una herramienta transversal de gestión que permite la identificación y detección temprana de contingencias fiscales, independientemente del tamaño de la entidad.

3. El Escenario en Nicaragua: Hacia la Institucionalización

En Nicaragua, la discusión académica es reciente y se centra en la necesidad de modernización. Urbina (2021) destaca que el Colegio de Contadores Públicos ya reconoce la norma UNE 19602 como el estándar internacional a seguir para promover la transparencia contable. No obstante, Hidalgo (2024) eleva la discusión al ámbito normativo-estatal, recomendando que sea el MIFIC, a través de sus comisiones técnicas, quien oficialice este marco para transformar la gestión tributaria nacional y alinearla con los estándares de calidad internacional.

A pesar de la sólida base teórica y la aceptación gremial en Nicaragua, se identificó el siguiente vacío:

La ausencia de un marco regulatorio oficial y de guías de implementación práctica adaptadas al contexto jurídico nicaragüense.

4. Detalles del vacío:

Falta de Validación Estatal: Mientras que en España la UNE 19602 es una norma técnica reconocida, en Nicaragua (según Hidalgo, 2024) aún es solo una recomendación de adopción. No existe evidencia de cómo la Dirección General de Ingresos (DGI) valoraría oficialmente un sistema de gestión de cumplimiento en una fiscalización real.

Desconexión entre Teoría y Práctica Local: Los estudios nicaragüenses (Urbina, 2021; Hidalgo, 2024) establecen el "qué" (la necesidad de la norma), pero no el "cómo". Existe un vacío sobre las barreras operativas que enfrentan las empresas locales para implementar la UNE 19602 bajo el actual Código Tributario de Nicaragua.

Impacto en la Seguridad Jurídica: No se ha investigado si la adopción voluntaria de este estándar realmente reduce la discrecionalidad administrativa en las auditorías fiscales dentro del sistema nicaragüense, lo que deja a las empresas en una incertidumbre sobre la "rentabilidad" de invertir en compliance.

7.2. Perspectiva teórica asumida

Según el Código Tributario de la República de Nicaragua:

El Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en este Código se aplican a los tributos establecidos legalmente por el Estado y a las relaciones jurídicas derivadas de ellos.

Igualmente se aplicará a los otros tributos e ingresos que se establezcan a favor del Estado, exceptuando los tributos aduaneros, municipales, y las contribuciones de seguridad social, que se regirán por sus Leyes específicas.

Fuentes. Son fuentes del Derecho Tributario:

1. La Constitución Política de Nicaragua; Artículo 108 El Sistema Tributario debe tomar en consideración la distribución de la riqueza y de las rentas. Los tributos se crean, modifican y derogan por ley. Se prohíben los tributos de carácter confiscatorio. Estarán exentos de toda clase de impuestos: Los medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis y prótesis, así como los insumos y materia prima necesarios para la elaboración de esos productos. Los materiales y útiles escolares, y los libros, de

conformidad con la ley de la materia. Los bienes, medios y equipos adquiridos por el Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, que serán destinados para salvaguardar la Independencia, la Soberanía, la Autodeterminación, la Integridad Territorial, la Paz, la Seguridad, la Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y el mantenimiento del Orden Interno, de conformidad con la ley de la materia. (Reformas, 2025)

2. Las leyes, inclusive el Código Tributario.;
3. Los Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales vigentes;
4. Los reglamentos y disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo en el ámbito de su competencia;
5. La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; y,
6. Las disposiciones de carácter general que emita el Titular de la Administración Tributaria con fundamento en las leyes respectivas y en estricto marco de su competencia.

Principio de Legalidad. Sólo mediante ley se podrá:

1. Crear, aprobar, modificar o derogar tributos;
2. Otorgar, modificar, ampliar o eliminar exenciones, exoneraciones, condonaciones y demás beneficios tributarios;
3. Definir el hecho generador de la obligación tributaria; establecer el sujeto pasivo del tributo como contribuyente o responsable; la responsabilidad solidaria; así como fijar la base imponible y de la alícuota aplicable;
4. Establecer y modificar las preferencias y garantías para las obligaciones tributarias y derechos del Contribuyente; y
5. Definir las infracciones, los delitos y las respectivas sanciones.

Interpretación de Las Normas Tributarias y Analogía

Las Normas Tributarias se deben interpretar con arreglo a todos los métodos admitidos en el Derecho Común y los establecidos en los Convenios Internacionales con fundamento en la Legislación Internacional respectiva. En todo caso, la interpretación tiene un objetivo eminentemente aclaratorio u explicativo y no implica en

forma alguna que por esta vía se pueda crear, alterar, modificar o suprimir disposiciones legales existentes.

Las situaciones que no puedan resolverse mediante las disposiciones de este Código o de las leyes específicas sobre cada materia, serán reguladas supletoriamente por las Normas de Derecho Común.

La analogía es procedimiento admisible para llenar los vacíos legales, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, ni exenciones, exoneraciones u otros beneficios, como tampoco puede tipificar infracciones o delitos, ni establecer sanciones. No se podrá aplicar la analogía cuando por esta vía se contraponga altere o modifique cualquiera de las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

El Enfoque Basado en Riesgos

Según la entrevista realizada por la revista de la normalización española: La norma UNE 19602 se presenta como la guía fundamental para gestionar el cumplimiento tributario en las organizaciones. Es un documento clave que establece los requisitos para prevenir y gestionar riesgos fiscales de manera eficaz.

Objetivos Principales

La norma tiene una doble finalidad estratégica:

Gestión y Prevención: Proporciona pautas para implantar un sistema de cumplimiento sólido. En caso de que surjan riesgos, facilita mecanismos para su detección y corrección inmediata.

Seguridad Jurídica: Su certificación funciona como un elemento de prueba ante la Administración Tributaria y los tribunales, demostrando la voluntad de la organización de cumplir con sus obligaciones fiscales.

Colaboración y Consenso

Esta norma no es aislada; es el resultado del trabajo conjunto de expertos de más de 30 organizaciones, incluyendo:

- Empresas y administraciones públicas (autonómicas y locales).
- Asociaciones profesionales, ONGs y universidades.
- Despachos de abogados y consultoras.

Se suma a otras normas de referencia como la UNE 19601 (Compliance Penal) y las normas ISO de prevención del soborno.

Impacto y Cultura Corporativa

Más allá de lo técnico, la UNE 19602 busca: Crear una cultura: Fomentar la prevención y el cumplimiento alineado con las mejores prácticas internacionales.

Sostenibilidad: Contribuir al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 de las Naciones Unidas, que promueve sociedades más justas, pacíficas e inclusivas a través del buen gobierno corporativo.

La Doctrina de la Debida Diligencia.

Esta perspectiva asume que una empresa puede ser eximida o atenuada de responsabilidad si demuestra que ha implementado todas las medidas razonables para evitar el incumplimiento.

En Nicaragua: El Código Tributario (Ley 562) tradicionalmente aplica un criterio de responsabilidad objetiva (si hay error, hay multa). Sin embargo, esta investigación propone integrar la Debida Diligencia como una defensa técnica, argumentando que una organización con procesos certificados bajo la norma UNE posee un "escudo de cumplimiento" que demuestra la ausencia de dolo o negligencia grave.

La Teoría de la Convergencia Normativa

Se adopta de que los estándares técnicos internacionales y las leyes nacionales no son excluyentes, sino complementarios.

Sustento: Mientras el Código Tributario de Nicaragua establece el qué (las obligaciones y sanciones), la Norma UNE 19602 establece el cómo (el sistema de control interno). La perspectiva teórica asumida es que la armonización de ambos reduce la brecha de discrecionalidad administrativa y dota a la empresa de seguridad jurídica.

Estructura General de la Norma: Se divide en los siguientes capítulos:

1. Objeto y campo de aplicación: Aplicable a cualquier organización, sin importar su tamaño o sector.
2. Normas para consulta.
3. Términos y definiciones: Define conceptos clave como "organización" y "riesgo tributario".
4. Contexto de la organización: Identificación de riesgos fiscales externos e internos.
5. Liderazgo: Compromiso de la alta dirección y definición de la política de cumplimiento tributario.
6. Planificación: Acciones para tratar riesgos y oportunidades fiscales.
7. Apoyo: Recursos, competencia del personal y comunicación.
8. Operación: Controles financieros y no financieros, y debida diligencia sobre terceros.
9. Evaluación del desempeño: Seguimiento, medición y auditoría interna del sistema.
10. Mejora: Gestión de no conformidades y mejora continua.

Pilares Fundamentales

- Gestión de Riesgos: Establece mecanismos para detectar, prevenir y corregir riesgos de interpretación o procedimiento ante la administración tributaria.
- Cultura de Cumplimiento: Fomenta la transparencia y el comportamiento ético en materia fiscal dentro de la empresa.
- Elemento de Prueba: Su certificación sirve como evidencia ante tribunales o la Administración para demostrar la voluntad proactiva de cumplir con las obligaciones fiscales.

Tributo

Definición. Los tributos son las prestaciones que el Estado exige mediante Ley con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Clasificación. El Código establece que los tributos se clasifican en tres categorías principales: Impuesto: Es el tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley. Obliga al pago de una prestación a favor del Estado sin que exista una contraprestación individualizada para el contribuyente.

Tasa. Es el tributo cuya obligación nace de la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el usuario. El dinero recaudado no debe tener un destino ajeno al servicio que motiva la obligación, y no se consideran tasas los pagos por servicios que no sean inherentes al Estado.

Contribuciones Especiales. Es el tributo cuyo hecho generador son los beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas. Su producto debe destinarse exclusivamente a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Obligación Tributaria. Es la relación jurídica que emana de la ley y nace al producirse el hecho generador, conforme lo establecido en el presente código, según el cual un sujeto pasivo se obliga a la prestación de una obligación pecuniaria a favor del Estado, quien tiene a su vez la facultad, obligación y responsabilidad de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

Sujeto Activo. El Estado por medio de la Administración Tributaria, es el Sujeto activo, o acreedor de la obligación tributaria y está facultado legalmente para exigir su cumplimiento.

Sujeto pasivo. Es el obligado en virtud de la ley, al cumplimiento de la obligación tributaria y cualquier otra obligación derivada de ésta, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Contribuyentes. Para todos los efectos legales, son contribuyentes, las personas directamente obligadas al cumplimiento de la obligación tributaria por encontrarse, respecto al hecho generador, en la situación prevista por la ley.

Carácter de contribuyente. Las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público o derecho privado y los fideicomisos y las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, aunque no dispongan de patrimonio, ni tengan autonomía funcional.

Responsables Directos. Son responsables directos en calidad de responsable Retenedor o Responsable Recaudador, las personas designadas por la ley que, en virtud de sus funciones públicas o privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente. Para estos efectos, se entiende que:

Responsable Retenedor. son los sujetos que al pagar o acreditar ciertas sumas a los contribuyentes o terceras personas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de éstas como adelanto o pago a cuenta de los tributos a cargo de dichos contribuyentes o terceras personas, y enterarlo al fisco en la forma y plazos establecidos en este Código y demás leyes tributarias. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

Responsable Recaudador. son las personas que por disposición legal deben percibir el impuesto y enterarlo al Fisco. También son responsables recaudadores, las personas jurídicas con quienes la Administración Tributaria suscriba convenios para percibir los tributos y sanciones pecuniarias.

Personas Naturales y Personas Jurídicas. Para efectos tributarios, las personas naturales y personas jurídicas deben fijar su domicilio dentro del territorio nacional, preferentemente en el lugar de su actividad comercial o productiva.

Cuando la persona natural o jurídica no tuviera domicilio señalado o teniéndolo este no existiere, a los efectos tributarios se presume que el domicilio es el determinado según el siguiente orden:

1. En el lugar que hubiere indicado o registrado la persona natural y/o jurídica, al inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes de la Administración Tributaria;
2. En el lugar que se indicare en el primer escrito o audiencia al comparecer ante la Administración Tributaria;
3. En el lugar de su residencia habitual, el cual se presumirá cuando permanezca en ella, en forma continua o discontinua, más de seis (6) meses durante el ejercicio anual de imposición;

4. En el lugar donde desarrolle sus actividades civiles o comerciales;
5. En el lugar donde ocurra el hecho generador; y
6. En el que elija la Administración Tributaria, en caso de existir más de un domicilio. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

En el caso de las personas jurídicas, el Domicilio Tributario será en la residencia o domicilio del Representante Legal o de sus Directivos, cuando no se establezca conforme los incisos anteriores.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también a las sociedades de hecho y en general, a toda entidad que carezca de personalidad jurídica, pero que realice actividades susceptibles de generar obligaciones tributarias.

Hecho generador. Es el presupuesto establecido en la ley para determinar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Ocurrencia. El hecho generador de la obligación tributaria se considera realizado:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan realizado los actos o circunstancias materiales necesarias para que se produzcan los efectos que normalmente le corresponden; o
2. En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén constituidas definitivamente de conformidad al derecho aplicable.

El hecho generador se considerará ocurrido en el lugar donde se hayan realizado los actos, circunstancias o elementos constitutivos del presupuesto de hecho legal, o donde se haya realizado el último de aquellos cuando hubieren acaecido en diferentes lugares o donde la ley considere que se han realizado.

En el caso de tributos que se apliquen sobre documentos referentes a actos o contratos, la simple emisión de los mismos origina el hecho generador que configura la obligación tributaria. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

Si el hecho generador estuviere condicionado por la ley, se considerará perfeccionado en el momento de su acaecimiento y no en el del cumplimiento de su condición.

Asistencia. Los contribuyentes o responsables tienen derecho a un servicio oportuno que deben recibir de la Administración Tributaria, incluyendo la debida asesoría y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; a ser atendidos por las autoridades competentes y obtener una pronta resolución o respuesta de sus peticiones, comunicándoles lo resuelto en los plazos establecidos en el presente Código.

Derecho a ser Notificado. Toda Resolución o acto que emita la Administración Tributaria y que afecte los derechos, deberes u obligaciones del contribuyente o responsables, debe ser notificado a estos por escrito dentro de los términos y procedimientos legales establecidos en este Código.

Divulgación. Las normas de aplicación general que emita la Administración Tributaria, una vez cumplido su trámite de elaboración, aprobación y publicación conforme lo establecido en el artículo cinco de la presente ley, serán divulgadas de cualquier forma, escrita, impresa u oral por la Administración Tributaria, o al menos trimestralmente por medio de boletines, sin detrimento de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Igualmente, la Administración Tributaria, publicará las resoluciones que sobre la materia emita el Tribunal Tributario Administrativo y la Corte Suprema de Justicia. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

Fiscalización. Derechos del contribuyente. Para el ejercicio de la facultad fiscalizadora que ejerce la Administración Tributaria, los contribuyentes y responsables tendrán derecho a:

1. Que las fiscalizaciones se efectúen en su domicilio tributario; sin menoscabo que la administración tributaria pueda realizar fiscalizaciones de escritorio y otras actividades de fiscalización como lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 103 de la presente Ley. Tratándose de fiscalizaciones de escritorio no se exigirá a las autoridades fiscales la presentación de identificación institucional. Cuando dicha fiscalización se fundase en discrepancias resultantes de los análisis o cruces de información realizados se comunicará mediante notificación del órgano tributario al contribuyente, de conformidad con el procedimiento establecido en los numerales 7 y 10 del artículo 103 de la presente Ley.

2. Exigir a las autoridades fiscales su cédula de identidad, identificación Institucional y credencial dirigida al contribuyente donde se ordene el tipo de fiscalización que se va a revisar. La credencial deberá contener los tributos, conceptos,

períodos o ejercicios fiscales a revisar. El original de la credencial deberá entregarse al contribuyente o responsable;

Derogado. Que una vez finalizada la fiscalización y antes de abandonar el local del contribuyente o responsable, la Administración Tributaria a través del auditor y del supervisor le comunicará por escrito, que se dio por finalizada la auditoría y a que se le brinde información preliminar de lo verificado; todo de conformidad con los procedimientos así establecidos mediante normativa Institucional. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

4. No estar sometido en forma simultánea a más de una fiscalización de la Administración Tributaria por iguales tributos, conceptos, períodos, o ejercicios fiscales a revisar;

5. No ser fiscalizado por tributos, conceptos, ni períodos o ejercicios fiscales prescritos; y,

6. No ser fiscalizado o auditado por tributos, conceptos, ni períodos o ejercicios fiscales ya auditados integralmente por autoridad fiscal, salvo que la Administración tenga pruebas evidentes y suficientes de que se ha cometido evasión o defraudación tributarias en el período ya revisado.

Derecho a la Confidencialidad. Los contribuyentes o responsables, tienen derecho a la privacidad de la información proporcionada a la Administración Tributaria. En consecuencia, las informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes y responsables por cualquier medio, tendrán carácter confidencial. Sólo podrán ser comunicadas a la autoridad jurisdiccional cuando mediare orden de ésta.

La Administración Tributaria. Mediante la normativa Institucional correspondiente, establecerá la implementación de programas de control y programas de computación específicos para la administración y control de la información de los contribuyentes y responsables.

Documentos del Contribuyente. La Administración Tributaria podrá requerir y ocupar documentos de carácter fiscal, con el conocimiento previo del contribuyente. Será obligación del contribuyente o responsable, suministrar copia de la información tributaria requerida por las autoridades fiscales, siempre que la misma no haya sido previa y oficialmente entregada por éste. Para efectos de obtener copia simple y a su costa, la Administración Tributaria podrá solicitar al Contribuyente o responsable

presentar la copia con razón de recibido de la información ya suministrada. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

Aplicación de saldos. Los saldos a favor determinados por la Administración Tributaria, serán aplicados en primera instancia a las deudas pendientes del contribuyente o responsable con la administración, procediendo la oficina competente a notificarles sobre este hecho.

De no efectuarse esta imputación, los contribuyentes o responsables, tienen derecho de aplicar los saldos a su favor de impuestos pagados, determinados por la Administración Tributaria a otras obligaciones Tributarias, sin que se requiera autorización previa de la autoridad fiscal; bastará comunicación por escrito del contribuyente a la correspondiente Administración de Rentas, durante los ocho (8) días que anteceden a la presentación de la declaración, adjuntando la resolución de la Administración Tributaria en la que se le determinó el saldo a favor.

Para la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, se normará el procedimiento Institucional Administrativo correspondiente en un plazo no mayor de 90 días posteriores a la entrada en vigencia del presente código.

En el caso que el contribuyente ejerza el derecho de reclamar saldos a favor en ocasión del cierre de sus actividades comerciales, el plazo de cuatro años correrá a partir de la fecha en que hayan suspendido sus obligaciones fiscales, siempre y cuando la Administración Tributaria pueda constatar que sus obligaciones fiscales fueron suspendidas.

Declaraciones Sustitutivas. Todo contribuyente o responsable, podrá rectificar su declaración de impuestos siempre que estas contengan saldos a pagar a la Administración Tributaria para corregir, enmendar o modificar la anteriormente presentada. Una vez iniciada una fiscalización, los impuestos y períodos en ella comprendidos, no podrán ser objeto de declaraciones sustitutivas. Solo podrá reestablecerse este derecho, cuando sea finiquitada la acción fiscalizadora. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

En caso de que la declaración sustitutiva afecte saldos a favor considerados en declaraciones posteriores, se deben presentar simultáneamente las sustitutivas de éstas.

Cuando se trate de saldos a pagar a la administración tributaria o saldos a favor del contribuyente, la presentación de esta declaración sustitutiva será dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al hallazgo que motive dicha declaración. En el caso que hubiere saldos a pagar, se aplicará el mantenimiento de valor y el recargo moratorio correspondiente, no estando sujetos a multas administrativas. Cuando existieren saldos a favor, se le reconocerá al contribuyente el mantenimiento de valor y un cargo mensual equivalente a tres (3%) por ciento anual, debiendo la Administración Tributaria restituirle los saldos a favor en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Dictamen Fiscal. Para efectos de presentación o revisión de declaraciones tributarias, los contribuyentes o responsables, tendrán derecho a asesorarse y escoger el nombre de las firmas privadas de Contadores Públicos y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA), para formular Dictamen Fiscal y hacer uso del mismo [...].

La Administración Tributaria publicará en los tres primeros meses del año fiscal, los nombres de las firmas privadas de Contadores Públicos y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA) para formular dictamen fiscal.

Alcances. Cualquier ciudadano, que tenga interés, puede consultar a la Administración Tributaria sobre el sentido, forma, base de aplicación y alcance de las normas tributarias, a una situación de hecho, concreta y actual. A ese efecto, el consultante debe exponer por escrito, con claridad y precisión, todos los elementos constitutivos de la circunstancia que motiva la consulta debiendo asimismo expresar su opinión fundada. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

El escrito en que se formule la consulta debe ser presentado con copia fiel de su original la que, debidamente firmada, sellada y con indicación de la fecha de su presentación, debe ser devuelta al interesado.

Toda consulta se interpondrá ante las oficinas centrales de la Administración Tributaria o en la Administración de Rentas más cercana a su domicilio fiscal.

Para la aplicación del término establecido en este Código en la contestación de consultas, la Administración Tributaria mediante normativa Institucional dispondrá de un registro administrativo con el fin de sentar la fecha de presentación de las mismas.

En el caso que para evacuar la consulta del ciudadano se requiera de información o documentación adicional que deba suministrar éste, el término para

evacuar la consulta será suspendido hasta que la información o documentación requerida por la administración tributaria, sea proporcionada.

Contestación. La Administración Tributaria dispone de sesenta (60) días para evacuar la consulta, contados a partir de la fecha de su interposición.

Si al vencimiento de dicho término, la Administración Tributaria no hubiere confirmado su criterio, el consultante podrá satisfacer sus obligaciones tributarias, conforme el criterio expresado en su consulta. Sin embargo, este silencio administrativo no será vinculante para ningún otro caso. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

Ninguna consulta tendrá efectos retroactivos ni suspenderá la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.

En el caso que la repuesta emitida por la Administración Tributaria no sea conforme el criterio expresado por el Contribuyente, este deberá pagar la obligación sin recargo ni multa alguna por el tiempo en que la Administración retardó su repuesta. El incumplimiento del plazo fijado a la administración para evacuar la consulta, hará responsable a los funcionarios encargados de la absolución de la misma.

La presentación de la consulta no exime al consultante del cumplimiento oportuno de las respectivas obligaciones tributarias. La respuesta no tiene carácter de resolución, no es susceptible de impugnación o recurso alguno y solo surte efecto vinculante para la Administración Tributaria, en el caso concreto específicamente consultado. La notificación de las consultas será establecida en el capítulo respectivo de este Código.

Ilícitos Tributario. Constituye ilícito tributario todo incumplimiento de normas tributarias sustanciales o formales.

Tipos de Ilícitos Tributarios. Los ilícitos tributarios se clasifican en:

1. La Infracción Tributaria.
2. El delito Tributario.

Infracción Tributaria. Toda acción u omisión del cumplimiento de los deberes sustanciales del contribuyente que provoca un perjuicio pecuniario al fisco y que implica violación de leyes y reglamentos tributarios, constituye infracción Administrativa

Tributaria, sancionable en la medida y alcances establecidos en este Código. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

Clasificación. Constituyen infracciones tributarias:

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables, descritos en el presente Código;
2. La mora;
3. La omisión de presentar declaración o presentarla tardíamente;
4. La Contravención Tributaria; y,
5. El incumplimiento de los deberes y obligaciones de funcionarios de la Administración Tributaria.

Acumulación de Sanciones. Cuando alguna persona sea responsable de diversas infracciones, por cada una de ellas se aplicará la sanción respectiva.

Reincidencia y Reiteración. Habrá reincidencia si el contribuyente sancionado por Resolución de la Administración Tributaria Firme, comete una nueva infracción de cualquier tipo.

Habrá reiteración cuando el contribuyente incurre en infracción Administrativa Tributaria de igual tipo sin que mediare sanción por resolución firme.

Extinción. Las acciones y sanciones derivadas de infracciones tributarias se extinguen por:

1. El Pago o cumplimiento de la sanción;
2. La condonación otorgada por ley, debidamente justificada conforme lo establecido en normativa Institucional;
3. La prescripción; y
4. La muerte del infractor. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

Prescripción. El derecho de aplicar sanciones, de cobrarlas o hacerlas cumplir, prescribirá según lo consignado en este Código.

Interrupción de la Prescripción. La prescripción a que hace referencia el artículo anterior, se interrumpe por la comisión de nuevas infracciones de la misma

índole. El nuevo plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se cometió la nueva infracción.

Tipos de infracción Administrativa. infracciones administrativas tributarias por incumplimiento de deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables:

1. No inscribirse en los registros pertinentes, ni aportar los datos necesarios ni comunicar oportunamente sus modificaciones, cuando hubiera obligación de hacerlo.

2. No inscribir los libros y registros contables que debe llevar el Contribuyente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

3. No firmar estados financieros, declaraciones y otros documentos de aplicación fiscal, cuando lo requieran las normas tributarias;

4. No gestionar ante la Administración Tributaria, autorización para realizar actos o actividades permitidas por las disposiciones tributarias vigentes, siempre que hubiere obligación legal de gestionar tal autorización.

5. No facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria para la realización de las inspecciones y verificaciones de cualquier local, almacén, establecimiento comercial o industrial, oficinas, depósitos, buques, camiones, aeronaves y otros medios de transporte; y no suministrar las informaciones que les fueren solicitadas en base a la ley y documentación respectiva de respaldo, cuando la Administración Tributaria así lo requiera. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

6. No comparecer ante la Autoridad Tributaria, personalmente o por medio de apoderado legalmente autorizado, cuando su presencia sea requerida formalmente para suministrar información de interés tributario;

7. No suministrar cualquier información relativa a la determinación de los impuestos, o que sirva para fijar correctamente el monto a cobrar por tal concepto, y su efectiva fiscalización, debiendo contestar consecuentemente, las preguntas que se les hagan sobre ventas, rentas, ingresos, gastos, bienes, depreciaciones, deudas, y en general sobre circunstancias y operaciones que tengan relación con la materia imponible;

8. No conservar en buen estado por el tiempo de la prescripción de los tributos, los libros, registros y documentación de interés tributario, así como los soportes, en que conste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

9. No mantener actualizados los libros y registros contables; entendiéndose que están actualizados, cuando el retraso del registro de operaciones contables no exceda de tres meses; y,

10. No efectuar levantamiento de inventario físico al final del período gravable autorizado, o cuando la Administración Tributaria lo requiera, siempre que éste último justifique tal solicitud en una necesidad impostergable, lo que, en caso de no realizarse, depararía grave e irreparable perjuicio a esa recaudación fiscal. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

Sanciones. La infracción Administrativa por el incumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes y los responsables, será sancionada de la siguiente forma:

1. Sanción pecuniaria de entre un mínimo de TREINTA a un máximo de CINCUENTA UNIDADES DE MULTA, por cada mes de retraso o desactualización;

2. Sanción pecuniaria de entre un mínimo de CINCUENTA a un máximo de SETENTA UNIDADES DE MULTA, y la anulación de los actos y actividades realizadas;

3. Sanción pecuniaria de entre un mínimo de SETENTA a un máximo de NOVENTA UNIDADES DE MULTA, [...] cuando se impidan las inspecciones, verificaciones, por su no comparecencia o atraso en el suministro de información. Se aplicará esta misma sanción, cuando se incurra en omisión y/o presentación tardía de declaraciones.

4. Sanción pecuniaria de entre un mínimo de NOVENTA a un máximo de CIENTO DIEZ UNIDADES DE MULTA, sanción pecuniaria de entre un mínimo de CIENTO DIEZ a un máximo de CIENTO TREINTA UNIDADES DE MULTA, ambas sin perjuicio de lo establecido para el delito de Defraudación Fiscal.

5. Sanción pecuniaria de entre un mínimo de CIENTO TREINTA a un máximo de CIENTO CINCUENTA UNIDADES DE MULTA.

Por norma general se regularán los aspectos a tomar en cuenta por parte de la Administración Tributaria para determinar el monto exacto que se impondrá en concepto

de multa, todo dentro de los mínimos y máximos señalados en presente artículo. En cualquier caso, el monto máximo de multas acumuladas no podrá exceder el equivalente al veinte (20) por ciento de la obligación tributaria, quedando excluidas de este porcentaje las multas por omisión y/o presentación tardía de declaraciones.

Para los contribuyentes afectos al “Régimen Especial de Estimación Administrativa Para Contribuyentes Por Cuota Fija”, el monto de las sanciones a aplicar será el cincuenta por ciento de las estipuladas en los incisos anteriores, respectivamente. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

Según la Norma Española UNE 19602 de febrero de 2019. Establece los requisitos y facilita las directrices para adoptar, implementar, mantener y mejorar continuamente, políticas de compliance tributario y el resto de los elementos de un sistema de gestión de compliance tributario en las organizaciones.

La norma es particularmente aplicable en el contexto de sistemas de gestión y control sobre riesgos tributarios, estableciendo requisitos y directrices para disponer de modelos alineados con la legislación aplicable a la organización en relación con los sistemas de control y gestión para la prevención, detección, gestión y mitigación de tales riesgos, tanto en su forma como en su fondo, en sus distintas manifestaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta norma UNE puede también ser de utilidad para establecer sistemas de gestión y control del riesgo tributario que, más allá del cumplimiento de la normativa tributaria aplicable, vayan dirigidos a la implantación de buenas prácticas tributarias en las organizaciones.

Esta norma UNE es aplicable a cualquier organización, con independencia de su tipo, tamaño, naturaleza o actividad en los sectores privado, público, con o sin ánimo de lucro, y en las actividades desarrolladas, tanto por los miembros de la organización, como por socios de negocio, siempre que ello sea posible respecto de estos últimos, que actúen, tanto unos como otros, siguiendo instrucciones de la organización, representándola o en su beneficio. (Normalización Española UNE 19602, 2019)

Buenas prácticas tributarias. Conjunto de principios, valores, normas y procedimientos que definen un adecuado marco de gestión y control tributarios y de comportamiento en la organización, encaminados a generar relaciones de confianza, transparencia y seguridad jurídica, tanto en el interior de la organización como respecto a las partes interesadas y la sociedad en su conjunto.

Contingencia tributaria:

Posibilidad de que se produzcan las siguientes situaciones:

a) La falta de presentación o la presentación de autoliquidaciones tributarias que contengan errores, como consecuencia de cuya corrección, por parte de la propia organización o por la Administración tributaria, resulte una cuota tributaria mayor que la contabilizada y/o satisfecha por la organización o la minoración de un crédito fiscal.

b) La falta de presentación o la presentación de autoliquidaciones elaboradas a partir de una interpretación de la normativa tributaria aplicable que no coincida con la mantenida por la Administración tributaria o por los Tribunales de Justicia, ya sea en el momento de dicha presentación, ya sea posteriormente como consecuencia de la aparición de una doctrina administrativa o de una jurisprudencia nueva (o de un cambio de criterio en cualquiera de ellas), y que conlleve la eventual exigencia de una cuota tributaria mayor que la contabilizada y/o satisfecha por la organización.

c) La generación de una deuda tributaria al realizar operaciones susceptibles de ser regularizadas sobre la base de la correspondiente normativa antiabuso que resulte aplicable. (Normalización Española UNE 19602, 2019)

d) La asunción por la organización de deudas tributarias de terceros por obligación legal, como consecuencia de conductas o actos de la organización que no son necesariamente ilícitos y que pueden convertirle en sucesora de dichas deudas de terceros o en responsable tributario de las mismas.

e) El impago de deudas tributarias que puedan dar lugar a:

1) La comisión de infracciones administrativas tributarias, vinculadas o no a cuotas tributarias, que la Administración tributaria considere insatisfechas como consecuencia de conductas negligentes o intencionadas realizadas por la organización o en su nombre.

2) La comisión de delitos contra la Hacienda Pública que resulten penalmente atribuibles a la organización.

f) el incumplimiento de obligaciones tributarias formales.

g) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso de un requisito:

1) Derivado de una relación jurídico-tributaria.

2) Asumido por la organización (3.22) con carácter voluntario.

h) Cualquier incumplimiento, formal o material, no contemplado en los anteriores apartados y que pueda derivar en una deuda o sanción tributaria.

Cultura. Valores, ética y creencias que existen en una organización y que interactúan con las estructuras y sistemas de control de la misma para producir normas de comportamiento que conducen a obtener los objetivos derivados de la aplicación de esta norma UNE. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

Sistemas de gestión de compliance tributario

La organización debe establecer, implementar, mantener, y mejorar continuamente, un sistema de gestión de compliance tributario que incluya las políticas, procesos y procedimientos necesarios, así como sus interacciones, de acuerdo con los requisitos establecidos por esta norma UNE.

El sistema de gestión de compliance tributario debe incluir medidas diseñadas para evaluar el riesgo de incumplimiento tributario, prevenirlo, detectarlo, gestionarlo y mitigarlo de manera temprana.

Política de compliance tributario. El órgano de gobierno debe impulsar y aprobar una política de compliance tributario que:

a) Exija el cumplimiento de la legislación tributaria aplicable a la organización.

La interpretación dada a una norma tributaria por una organización puede no ser coincidente con la adoptada por las Administraciones tributarias, derivándose de ello un riesgo tributario legítimo, tanto más si no existe una interpretación administrativa publicada respecto de la norma. Lo mismo puede suceder con la calificación, a efectos tributarios, de una operación que vaya a realizar o haya realizado una organización.

b) Sea congruente con los fines de la organización.

c) Prohíba la comisión dolosa de infracciones tributarias y tienda a minimizar la comisión culpable o negligente de esas infracciones.

d) Minimice la exposición de la organización a los riesgos tributarios de forma eficiente o proporcionada. (Normalización Española UNE 19602, 2019)

e) Proporcione un marco adecuado para la definición, revisión y consecución de los objetivos de compliance tributario. (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005)

f) Incluya un compromiso para cumplir con los requisitos de la política de compliance tributario y su sistema de gestión.

g) Establezca los canales de comunicación de incumplimientos, o sospechas fundadas de incumplimientos de un requisito, garantizando que el informante no sufrirá represalias.

h) Incluya un compromiso con la mejora continua del sistema de gestión de compliance tributario.

i) Explícite la autoridad e independencia del órgano de compliance tributario, si éste no coincide con el órgano de gobierno.

j) Exponga las consecuencias de no cumplir los propios requisitos de la política de compliance tributario, así como de los derivados de su sistema de gestión.

La política de compliance tributario debe:

- Estar disponible como información documentada.
- Comunicarse, con un lenguaje e idioma adecuados a los miembros de la organización, así como a los socios de negocio que puedan representar riesgos tributarios mayores.
- Estar disponible para las partes interesadas, según proceda.

(Normalización Española UNE 19602, 2019)

Entidades recaudadoras según la Ley de Concertación Tributaria, No. 822 en Nicaragua:

Todo pago de tributos nacionales, impuestos, tasas, contribuciones especiales, aranceles, derechos de vigencia y de aprovechamiento, cánones, licencias, concesiones, permisos, gravámenes, tarifas, certificaciones, multas administrativas y cualquier otro pago al Estado no clasificado como impuestos, tasas o contribuciones especiales, excepto los municipales y el seguro social, se efectuará ante las entidades competentes de la Administración Tributaria o Aduanera, según corresponda. Por tanto, ninguna persona o autoridad que no tenga competencia de acuerdo a la ley podrá exigir o cobrar el pago o administrar tributos.

Todos los pagos que deban efectuarse a las instituciones del Gobierno Central en concepto de tasas, gravámenes, multas, tarifas por servicios, y cualquier otro ingreso legalmente establecido, deberán ser enterados a la Administración Tributaria o Aduanera y depositados conforme lo dispuesto por la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 29 de agosto del 2005 y sus reformas.

La Contraloría General de la República en el ejercicio de su competencia, fiscalizará el cumplimiento de esta disposición, a fin de que se apliquen las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Informes de recaudación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con la Administración Tributaria y Aduanera, deberá informar las recaudaciones brutas y netas, detallando las devoluciones, compensaciones, otros créditos tributarios y certificados de crédito fiscal que se hubiesen aplicado con base a la legislación vigente. Esta información deberá incorporarse en los informes de ejecución presupuestaria que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) remita a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional y a la Contraloría General de la República. (La Gaceta, 2012)

Publicación legal. La publicación de las disposiciones administrativas de carácter tributario se regirá por lo dispuesto en el Código Tributario. Las disposiciones administrativas de carácter aduanero deberán publicarse en cualquier medio electrónico o escrito de acceso al público.

Toda obligación tributaria prescribe a los cuatro años, contados a partir de la fecha en que comience a ser exigible. La prescripción que extingue la obligación tributaria no pueden decretarla de oficio las autoridades fiscales, pero pueden invocarla los contribuyentes o responsables cuando se les pretenda hacer efectiva una obligación tributaria prescrita.

La obligación tributaria de la cual el Estado no haya tenido conocimiento, a causa de declaraciones inexactas del contribuyente por ocultamiento de bienes o rentas, no prescribirá por el lapso señalado en el primer párrafo del presente artículo, sino únicamente después de seis años contados a partir de la fecha en que dicha obligación debió ser exigible. La prescripción de la obligación tributaria principal extingue las obligaciones accesorias.

El término de prescripción establecido para conservar la información tributaria, será de cuatro años, a partir de la fecha en que surta efecto dicha información.

La exención tributaria es una disposición de Ley por medio de la cual se dispensa el pago de un tributo, total o parcial, permanente o temporal. La exención podrá ser:

1. Objetiva, cuando se otorgue sobre rentas, bienes, servicios o cualesquiera otros actos y actividad económica. (La Gaceta, 2012)
2. Subjetiva, cuando se otorgue a personas naturales o jurídicas.

No obstante, la exención tributaria no exime al contribuyente o responsable, de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos, declarar su domicilio y demás obligaciones consignadas en este Código.

La exoneración es la aplicación de una exención establecida por Ley, que la autoridad competente, según el caso, autoriza y se hace efectiva mediante un acto administrativo.

La ley que faculte al Poder Ejecutivo para autorizar exoneraciones especificará los tributos que comprende; los presupuestos necesarios para que proceda y los plazos y condiciones a que está sometido el beneficio.

Serán nulos los contratos, las resoluciones o los acuerdos emitidos por las instituciones públicas a favor de las personas físicas o jurídicas, que se les concedan beneficios fiscales, exenciones o exoneraciones tributarias.

Los contribuyentes o responsables tienen derecho a la privacidad de la información proporcionada a la Administración Tributaria. En consecuencia, las informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes y responsables por cualquier medio tendrán carácter confidencial. Sólo podrán ser comunicadas a la autoridad jurisdiccional cuando mediare orden de ésta.

La Administración Tributaria mediante la normativa institucional correspondiente, establecerá la implementación de programas de control y programas de computación específicos para la administración y control de la información de los contribuyentes y responsables. (La Gaceta, 2012)

La Administración Tributaria deberá proporcionar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mensualmente o cuando lo requiera, la información necesaria correspondiente para fines de evaluación de la política fiscal.

Los pagos indebidos de tributos, multas, recargos moratorios y sanciones darán lugar al ejercicio de la acción de Repetición mediante la cual se reclamará la devolución de dichos pagos. La acción de repetición corresponderá a los contribuyentes y responsables que hubieren realizado el pago considerado indebido.

El derecho de los particulares y contribuyentes a repetir por lo pagado indebidamente o a solicitar compensación o devolución de saldos a su favor, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del pago efectivo o a partir de la fecha en que se hubiese originado el saldo a su favor.

Serán admisibles los siguientes recursos:

1. Recurso de Reposición. Se interpondrá ante el propio funcionario o autoridad que dictó la resolución o acto impugnado;

2. Recurso de Revisión. Se interpondrá ante el Titular de la Administración Tributaria;

3. Recurso de Apelación. Se interpondrá ante el Titular de la Administración Tributaria, quien a su vez lo trasladará ante el Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo.

Los actos y resoluciones no impugnados total o parcialmente, serán de obligatorio cumplimiento para los contribuyentes y responsables, en el plazo de cinco días después de vencido el término para impugnar. (La Gaceta, 2012)

La resolución dictada por el Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo agota la vía administrativa y podrá el contribuyente hacer uso de los derechos establecidos en la Ley ante la instancia correspondiente del poder judicial; y

4. Recurso de Hecho. El que se fundará y sustanciará de acuerdo con los procedimientos, requisitos, ritualidades y demás efectos establecidos en el Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua, con la excepción de que se suspenda la ejecución del acto recurrido.

Se considera configurada la Contravención Tributaria, cuando se compruebe que el contribuyente o responsable retenedor, ha omitido el pago o entero de los tributos que por ley le corresponde pagar o trasladar; en este caso la multa a aplicar será el veinticinco por ciento del impuesto omitido.

La Dispensa de Multas procederá para los impuestos no recaudados o no retenidos, en un cien por ciento, siempre que el responsable retenedor demuestre causa justa según lo establecido en este Código.

De entre un monto mínimo de quinientas y un monto máximo de unas mil quinientas unidades de multa, será la sanción en los siguientes casos de contravención tributaria:

1. Se han adoptado conductas, formas, modalidades o estructuras jurídicas con la intención de evitar el pago correcto de los impuestos de ley;
2. Se lleven dos o más juegos de libros o doble juego de facturación en una misma contabilidad para la determinación de los tributos. (La Gaceta, 2012)
3. Existe contradicción evidente no justificada entre los libros o documentos y los datos consignados en las declaraciones tributarias;
4. No se lleven ni se exhiban libros, documentos o antecedentes contables exigidos por la ley, cuando la naturaleza o el volumen de las actividades desarrolladas no justifiquen tales circunstancias;
5. Se ha ordenado o permitido la destrucción total o parcial de los libros de la contabilidad que exijan las leyes mercantiles o las disposiciones tributarias; o se han utilizado pastas o encuadernación en los libros a que se refiere la fracción anterior para sustituir o alterar las páginas foliadas;
6. No se han emitido facturas o documentos soporte por las operaciones realizadas; o emitirse sin los impuestos correspondientes;
7. Se brindan informaciones falsas, o de conductas y actos que tienden a ocultar la verdad del negocio a las autoridades fiscales competentes;
8. Cuando hay omisión dolosa o fraudulenta en las declaraciones que deben ser presentadas para efectos fiscales o en los documentos para su respaldo y faltan en ellas a la verdad, por omisión o disminución de bienes o ingresos;
9. Cuando en sus operaciones de importación o exportación sobrevaluó o subvaluó el precio verdadero o real de los artículos, o se beneficia sin derecho de ley, de un subsidio, estímulo tributario o reintegro de impuestos;
10. Cuando elabora o comercia clandestinamente con mercaderías gravadas, considerándose comprendida en esta norma la evasión o burla de los controles fiscales;

utiliza indebidamente sellos, timbres, precintos y demás medios de control, o su destrucción o adulteración; la alteración de las características de la mercadería, su ocultación, cambio de destino o falsa indicación de procedencia. (La Gaceta, 2012)

11. Cuando aproveche exenciones o exoneraciones para fines distintos de los que corresponden y determina la ley;

12. El responsable recaudador que no entregue a la Administración Tributaria el monto de los impuestos recaudados;

13. Quienes, sin tener la obligación de trasladar el IVA, ISC y IECC lo cobren; y

14. Quienes cobraren el IVA y el ISC en operaciones no gravadas y se lucraren con su producto por no enterarlo a la Administración Tributaria.

Por normativa interna se regularán los aspectos a tomar en cuenta por parte de la Administración Tributaria para determinar el monto exacto que se impondrá en concepto de multa para cada contravención detallada en el presente artículo, todo dentro del mínimo y máximo señalados en el mismo.

En los casos relacionados en los numerales que anteceden no procederá la Dispensa de Multas.

Además de las facultades establecidas en artículos anteriores, la Administración Tributaria tiene las siguientes competencias:

1. Requerir a las personas naturales o jurídicas que presenten las declaraciones tributarias dentro de los plazos o términos que señala el presente Código y en las demás leyes tributarias respectivas; así como otras informaciones generadas por sistemas electrónicos suministrados por la Administración Tributaria. (La Gaceta, 2012)

2. Requerir el pago y percibir de los contribuyentes y responsables los tributos adeudados y, en su caso, los recargos y multas previstos en este Código;

3. Asignar el número de registro de control tributario a los contribuyentes y responsables;

4. Exigir que los contribuyentes y responsables lleven libros y registros especiales de las negociaciones y operaciones que se refieran a la materia imponible;

5. Efectuar reparos conforme a la ley para el efecto de liquidar el tributo. Al efecto podrá hacer modificaciones a las declaraciones, exigir aclaraciones y adiciones, y efectuar los cambios que estimen convenientes de acuerdo con las informaciones suministradas por el declarante o las que se hayan recibido de otras fuentes;

6. Tasar de oficio con carácter general la base imponible en función de sus ingresos y actividades específicas;

7. Autorizar previa solicitud del contribuyente o responsable que los registros contables y/o emisión de facturas, puedan llevarse por medios distintos al manual, tales como los medios electrónicos de información;

8. Ejecutar la condonación que se apruebe por ley. Así mismo, autorizar y aplicar las dispensas de multas y recargos establecidas en este Código. Todo esto de conformidad con la ley;

9. Ordenar la intervención administrativa, decomiso de mercadería, el cierre de negocio y aplicar las demás sanciones establecidas en este Código;

10. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones. (La Gaceta, 2012)

11. Establecer mediante disposición administrativa, las diferentes clasificaciones de contribuyentes y responsables del Sistema Tributario a fin de ejercer un mejor control fiscal;

12. De conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal, solicitar a otras instancias e instituciones públicas extranjeras, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscal. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con los cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que Nicaragua sea parte;

13. Autorizar la presentación de solvencia tributaria para las importaciones o internaciones de bienes o servicios; y

14. Requerir información en medios de almacenamiento electrónicos cuando así lo considere conveniente.

15. Establecer y autorizar mecanismos y procedimientos de facturación con nuevas tecnologías, tendientes a optimizar y facilitar las operaciones gravadas, a través de cualquier medio electrónico.”

Los Inspectores o Auditores Fiscales dispondrán de amplias facultades de fiscalización e investigación, según lo establecido en este Código y demás disposiciones legales, pudiendo de manera particular:

1. Requerir de los contribuyentes y responsables, el suministro de cualquier información, sea en forma documental, en medios magnéticos, vía internet, u otros, relativa a la determinación de los impuestos y su correcta fiscalización, conforme a la normativa institucional. (La Gaceta, 2012)

2. Requerir a los contribuyentes y responsables, la comparecencia ante las oficinas de la Administración Tributaria para proporcionar información con carácter tributario;

3. Verificar y fiscalizar el contenido de las declaraciones bajo advertencia del delito de falsedad en materia civil y penal, para lo cual podrá auditar libros y documentos vinculados con las obligaciones tributarias. La Administración Tributaria podrá recibir información en medios de almacenamiento electrónicos de información, cuando así lo solicite el contribuyente bajo los criterios definidos por la Administración Tributaria;

4. Determinar de oficio los tributos que debe pagar el contribuyente o responsable, en caso de no presentarse las declaraciones bajo advertencia del delito de falsedad en materia civil y penal, en los plazos señalados por las leyes tributarias;

5. Comprobar la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aplicar las sanciones establecidas en este Código, bajo los requisitos que establece la presente Ley;

6. Practicar inspecciones en oficinas, establecimientos comerciales o industriales, medios de transporte o en locales de cualquier clase utilizados por los contribuyentes y responsables;

7. Presenciar o practicar la toma de inventario físico de mercaderías y otros bienes de contribuyentes y responsables;

8. Fiscalizar a las firmas privadas de Contadores Públicos y/o Contadores Públicos Autorizados, facultados para emitir Dictamen Fiscal. (La Gaceta, 2012)

9. Verificar el precio o valor declarado de los actos o rentas gravados, a fin de hacer los ajustes en el caso de los precios de transferencia, conforme a los métodos que establezcan las normas tributarias correspondientes; y

10. Verificar si las declaraciones de los precios de las operaciones o rentas gravadas, no han sido subvaluados en montos inferiores a los que realmente corresponden, de acuerdo con el giro, características y políticas de precios del contribuyente.

La determinación de la obligación tributaria por la Administración Tributaria se realizará aplicando los siguientes sistemas:

1. Sobre base cierta, con apoyo en los elementos que permitan conocer en forma directa el hecho generador del tributo, tales como libros y demás registros contables, la documentación soporte de las operaciones efectuadas y las documentaciones e informaciones obtenidas a través de las demás fuentes permitidas por la ley;

2. Sobre base presunta, a falta de presentación de declaración, de libros, registros o documentos, o cuando los existentes fueren insuficientes o contradictorios, la Administración Tributaria tomará en cuenta los indicios que permitan estimar la existencia y cuantía de la obligación tributaria y cualquier dato que equitativa y lógicamente apreciado sirva para revelar la capacidad tributaria;

3. Sobre base objetiva tomando en cuenta:

- a. Renta Anual;
- b. Tipos de servicios;
- c. Rol de empleados; (La Gaceta, 2012)
- d. Tamaño del local;
- e. Monto de ventas diarias;
- f. Cantidad de mesas o mobiliario para disposición del público;
- g. Listado de proveedores;
- h. Contratos de arrendamiento; y,
- i. Modalidad de las operaciones.

4. Métodos de precios de transferencia, conforme a las regulaciones que establezcan las normas tributarias correspondientes; y

5. Otros métodos contemplados en la Legislación Tributaria. (La Gaceta, 2012)

El compliance o cumplimiento normativo consiste en establecer las políticas y procedimientos adecuados y suficientes para garantizar que la empresa, incluidos sus directivos, empleados y agentes vinculados, cumpla con el marco normativo aplicable. Este marco normativo no estará formado solo por las leyes y reglamentos, sino que incluirá también las políticas internas, compromisos con clientes y códigos éticos que la empresa se haya comprometido a respetar.

Esta figura nace en el mundo empresarial anglosajón, especialmente en el sector financiero. Las entidades financieras, enfrentándose a numerosas normas, bastante complejas en ocasiones, y con sanciones muy altas, comienzan a emplear a departamentos dedicados en exclusiva a asegurar el cumplimiento. Estos nuevos departamentos se establecen separados del área de asesoría legal, que hasta entonces era la encargada de esta función.

El modelo de compliance busca incentivar la autorregulación de las personas jurídicas para evitar que en su seno se realicen actos delictivos a través de deberes de supervisión, vigilancia y control, y cuya infracción puede determinar consecuencias jurídico-penales. (Confederación Canaria , 2018)

(formación, 2024)**Según la Fundación del Metal para la Formación, Cualificación y Empleo. (2024). Manual de buenas prácticas tributarias:**

Definición y Propósito: Las buenas prácticas tributarias se definen como el conjunto de principios, valores, normas y procedimientos que configuran un marco adecuado de gestión y control fiscal en la organización.

Su implementación tiene como fin último la generación de relaciones de confianza, transparencia y seguridad jurídica, tanto en el ámbito interno de la entidad como en su interacción con la Administración Tributaria y la sociedad en general.

Estas prácticas reflejan un modelo de comportamiento basado en la buena fe y la transparencia, alejándose de gestiones que amparen conductas ilícitas o abusivas.

Política de Cumplimiento Tributario. La política de cumplimiento es la declaración formal de la voluntad de la organización en relación con sus objetivos fiscales.

Según el manual, los compromisos fundamentales de esta política incluyen:

- ✓ La implementación de medidas para mitigar riesgos tributarios identificados y el establecimiento de reglas de gobierno corporativo verificables.
- ✓ El uso de sistemas eficaces de información y control interno.
- ✓ La provisión de información veraz a la autoridad fiscal y el esfuerzo por aminorar conflictos derivados de la interpretación de la normativa vigente.
- ✓ La colaboración activa en la detección de prácticas fraudulentas en los mercados donde opera la entidad.
- ✓ Gestión de Riesgos y el Mapa de Riesgos. Un pilar técnico esencial es la identificación de contingencias a través de un mapa de riesgos.

Este instrumento permite plasmar las posibles irregularidades y definir pautas de conducta preventivas para evitarlas.

El manual destaca que la evaluación de riesgos debe revisarse regularmente para detectar cambios significativos en la estructura de la organización, incumplimientos y nuevas doctrinas o cambios legislativos.

Gobernanza: El responsable de Cumplimiento. Para la operatividad del sistema, se requiere la designación de un responsable de Buenas Prácticas Tributarias (u órgano de Compliance), quien debe contar con poderes autónomos de iniciativa y control. Sus funciones abarcan la supervisión de la eficacia del sistema, el apoyo formativo al personal, la gestión de eventuales riesgos y la rendición de informes periódicos a la alta dirección sobre el desempeño fiscal.

Evaluación y Reporte de Desempeño: La eficacia del marco de gestión se asegura mediante una evaluación continua que analice críticamente la información recolectada para identificar el origen de posibles debilidades. De forma anual, se debe emitir un informe sobre cumplimiento tributario que incluya cualquier requerimiento de la administración o los tribunales, así como el impacto de nuevos cambios en las obligaciones fiscales.

8. Metodología

8.1. Enfoque cualitativo asumido y su justificación

El enfoque de la investigación fue cualitativo, ya que se centró en comprender la esencia, naturaleza y cualidades de los fenómenos normativos. Se buscó interpretar cómo los estándares internacionales de compliance pueden integrarse coherentemente en el sistema legal nicaragüense y actúa como un sistema de gestión que garantiza la trazabilidad y la sustancia sobre la forma en los registros contables, permitiendo que el profesional contable trascienda la simple liquidación de impuestos para enfocarse en la calidad de la evidencia documental.

El paradigma de la investigación fue interpretativo: se justifica bajo la premisa de que el Derecho y las normas técnicas no son entes aislados, sino construcciones sociales que requieren de una hermenéutica jurídica para cobrar sentido. Este paradigma permite al investigador ir más allá de la literalidad de la UNE 19602 y el Código Tributario, buscando comprender los significados, intenciones y el espíritu de la norma para determinar cómo la adopción de un estándar internacional de compliance influye en la conducta del contribuyente y en su relación con la Administración Tributaria.

Modalidad Documental: Se justifica por la naturaleza dogmática y técnica del objeto de estudio. Al ser una investigación jurídica y contable, la recolección de datos se basa en el análisis sistemático de fuentes secundarias auténticas, tales como la norma UNE 19602, la Ley n.º 562 (Código Tributario de Nicaragua), reglamentos, circulares de la DGI y doctrina especializada. Esta modalidad garantiza la validez científica al fundamentar la propuesta de gestión en textos legales y técnicos vigentes que rigen la materia fiscal.

8.2. Muestra teórica y sujetos del estudio

De acuerdo con Hernández Sampieri, esta investigación empleó una muestra no probabilística dirigida, específicamente bajo la modalidad de muestra por conveniencia. Dado que el enfoque fue cualitativo y de diseño documental, la muestra no buscó la representatividad estadística para generalizar resultados, sino la profundidad en el análisis del fenómeno de convergencia normativa y el sujeto no fue un individuo, sino el documento mismo en su dimensión normativa y contable.

8.3. Métodos y Técnicas de Recolección de Datos Utilizados

Fuentes de información

Para garantizar la validez del estudio, se clasificaron las fuentes en:

Primarias: Norma UNE 19602, Código Tributario de Nicaragua (Ley 562), Ley de Concertación Tributaria (Ley 822) y sus reformas, reglamento y doctrina contable sobre gestión de riesgos.

Secundarias: Libros de texto sobre Tax Compliance, artículos científicos, guías de la OCDE sobre transparencia fiscal y manuales de auditoría tributaria sean en físico o digital.

Técnica: Análisis de contenido y observación documental.

Instrumento: Fichas de análisis normativo. Se utilizaron matrices de doble entrada para cruzar los requisitos de la norma con los artículos correspondientes de la ley nacional.

8.4. Criterios de Calidad Aplicados: credibilidad, confiabilidad y triangulación.

1. Credibilidad (Validez Interna)

En este estudio, la credibilidad se logró mediante:

La triangulación de fuentes: Se contrastaron las exigencias de la norma internacional con la literalidad de la ley nicaragüense y la doctrina de especialistas en cumplimiento fiscal.

La contextualización contable: El análisis no fue abstracto; se aterrizó en la realidad de los procesos de auditoría y registros de libros que exige la DGI, asegurando que la propuesta sea técnica y operativamente válida para un contador en Nicaragua.

2. Confiabilidad o Dependencia (Consistencia Lógica)

Pista de auditoría documental: Se mantuvo un registro transparente de las fuentes consultadas (Gacetas Oficiales, manuales de la norma UNE) para que cualquier otro investigador, siguiendo los mismos pasos y leyes, llegue a conclusiones similares.

Estabilidad normativa: Se aseguró el uso de las reformas más recientes (al año 2026) del Código Tributario y la Ley de Concertación Tributaria, evitando el uso de normativas derogadas que invalidarían la consistencia del estudio.

3. Triangulación

Para asegurar la validez y robustez del diseño documental propuesto, la investigación empleó una técnica de triangulación cualitativa de fuentes, un método analítico que permitió contrastar diversos ángulos para alcanzar una síntesis coherente. Este proceso se articulará sobre tres ejes fundamentales: los requisitos técnicos de la Norma UNE 19602 (Eje A), que provee el estándar de gestión internacional; las obligaciones imperativas del Código Tributario de Nicaragua (Eje B), que define el marco legal de cumplimiento; y la doctrina contable sobre gestión de riesgos (Eje C), que aporta la base metodológica para la identificación y control de contingencias. La intersección de estos tres ejes permitió identificar el punto de convergencia normativa, garantizando que la estructura propuesta no solo cumpliera con la ley local, sino que también se alinee con las mejores prácticas de gobernanza y control interno a nivel global.

8.5. Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información

Siguiendo a Sampieri, se utilizó el Análisis de Contenido Cualitativo. Esta técnica permite procesar los textos legales y técnicos (UNE 19602 y Código Tributario) para identificar patrones, conceptos clave y requisitos de cumplimiento, transformando la lectura pasiva en datos útiles para la propuesta de gestión.

Se utilizaron dos métodos de investigación principales:

Método Analítico-Sintético: Para descomponer las normas en sus partes fundamentales (análisis) y luego agruparlas en una propuesta de gestión integral (síntesis).

Método Comparativo (Derecho Comparado): Para confrontar los requisitos del estándar español con la legislación nicaragüense.

9. Discusión de resultados o hallazgos

9.1 Requisitos técnicos y organizativos de la norma española UNE 19602.

Tabla 3

Matriz de Análisis documental

Categoría	Hallazgo en UNE 19602	Hallazgo en Código Tributario	Inferencia (Interpretación)
Naturaleza y Propósito	Establece requisitos para un sistema de gestión de cumplimiento tributario orientado a la prevención, detección y mitigación de riesgos.	Regula los tributos estatales y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, fundamentándose en principios como legalidad y equidad.	La UNE 19602 funciona como el "cómo" (metodología técnica) para alcanzar el "qué" (el mandato legal del CT) de forma proactiva.
Gestión de Riesgos	Define el riesgo tributario como la posibilidad de una contingencia, clasificándolo en riesgo de procedimiento y de interpretación.	Tipifica los ilícitos tributarios (infracciones y delitos) y establece sanciones por omisión de pagos o conductas evasivas.	Mientras el CT sanciona la materialización del riesgo, la UNE proporciona el marco para gestionarlo antes de que se convierta en una infracción punible.
Evidencias	Exige generar evidencias de cumplimiento inalterables e íntegras en el momento de realizar controles.	Reconoce como medios de prueba documentos, dictámenes fiscales y avances tecnológicos (correos, redes informáticas).	Un sistema bajo UNE 19602 asegura que la información requerida por el CT en procesos de fiscalización sea válida, íntegra y oportuna.

Gobernanza y Supervisión	Requiere la creación de un órgano de compliance tributario con poderes autónomos de iniciativa y control.	Faculta a los contribuyentes para auxiliarse de firmas de CPA para emitir un Dictamen Fiscal con fuerza de documento público.	El órgano interno de la UNE puede integrar el Dictamen Fiscal del CT como un control externo de validación de la eficacia del sistema.
Seguridad Jurídica (Interpretación)	Reconoce el riesgo de que la organización siga una interpretación de la norma no compartida por la autoridad.	Establece el Derecho de Consulta (Art. 73) y métodos de interpretación según el Derecho Común y tratados.	El uso de las herramientas de consulta del CT dentro de un sistema de compliance permite documentar la "buena fe" y mitigar sanciones por discrepancias de criterio.
Transformación Digital (TIC)	Considera los recursos tecnológicos como fundamentales para la eficacia y la cultura de transparencia.	Autoriza y promueve el uso de las TIC para facturación, registros y trámites, otorgándoles validez jurídica y probatoria.	La digitalización es el eje de convergencia donde la gestión documental de la UNE se encuentra con las facultades de fiscalización electrónica del CT.
Responsabilidad de liderazgo	El órgano de gobierno debe aprobar la política de compliance y asegurar la dotación de recursos.	Establece la responsabilidad solidaria y personal de socios y directivos en casos de operaciones anómalas o delitos.	La implementación de la UNE 19602 permite a los administradores demostrar la implementación de modelos de vigilancia idóneos para eximirse de responsabilidad personal.

Fuente: Elaboración propia

La convergencia entre ambos documentos permite pasar de un modelo de cumplimiento reactivo y punitivo (basado estrictamente en el Código Tributario) a un modelo de cumplimiento cooperativo y preventivo (basado en la Norma UNE 19602). Esto no solo asegura el pago correcto de los tributos, sino que fortalece la defensa jurídica de la organización mediante la generación sistemática de pruebas y el uso de herramientas legales como la consulta tributaria y el dictamen fiscal.

Tabla 4

Matriz de Convergencia Normativa

Requisito UNE 19602 (Estándar de Gestión)	Artículo Relacionado del CTN / LCT (Ley Nacional)	Punto de Convergencia / Cruce Normativo	Valor Agregado del Compliance
Evaluación de Riesgos Tributarios.	Art. 136 y 137 CTN; Art. 61 bis LCT.	La norma exige identificar proactivamente riesgos de procedimiento e interpretación. Las leyes nacionales tipifican los ilícitos y facultan a la autoridad para identificar operaciones de elusión.	Permite detectar y corregir conductas que la DGI calificaría como elusión agresiva antes de una fiscalización, evitando multas de hasta C\$ 1,750.00
Órgano de Compliance Tributario.	Art. 72 LCT; Art. 153 y 154 CTN.	El estándar requiere una supervisión autónoma y continua del sistema. La legislación nicaragüense faculta el uso del Dictamen Fiscal emitido por CPA como respaldo legal.	El órgano interno integra el Dictamen Fiscal como un control externo validado, otorgando fuerza de documento público a la debida diligencia de la empresa.
Información Documentada y Evidencias.	Art. 90, 91 y 103 CTN.	UNE 19602 demanda generar evidencias inalterables e íntegras de los controles. El CTN establece los medios de prueba	Asegura que la organización pueda responder a requerimientos de información en el plazo de 10 días hábiles

		documentales y electrónicos válidos.	con pruebas organizadas y legítimas.
Política y Cultura de Compliance.	Art. 2 CTN; Art. 289 LCT.	Se fundamenta en el cumplimiento cooperativo y la transparencia. Coincide con los principios de legalidad del CTN y el mandato de transparencia tributaria de la LCT.	Transforma el pago de tributos de una obligación punitiva a un valor ético, mejorando el perfil de riesgo y la reputación ante la Administración Tributaria.
Control Operacional: Uso de TICs.	Art. 146 (15) y 152 (11) CTN; Art. 6 bis Ley 339.	El estándar requiere recursos tecnológicos para asegurar la eficacia del sistema. La ley nacional promueve el uso de las TIC para facturación y trámites.	Garantiza la validez jurídica y probatoria automática de la gestión electrónica, reduciendo el riesgo de errores manuales en registros y declaraciones.
Seguridad Jurídica e Interpretación.	Art. 73 y 169 CTN.	El sistema debe gestionar el riesgo de seguir criterios no compartidos por la autoridad. El CTN otorga el Derecho de Consulta sobre situaciones de hecho actuales.	Permite documentar la "buena fe". Si se adopta el criterio de una consulta, el CTN prohíbe la imposición de sanciones por dicha interpretación.
Diligencia Debida con Terceros.	Art. 103 (1) y 113 CTN.	Exige verificar a socios de negocio y personal en posiciones expuestas. El CTN obliga a actualizar datos de socios y directivos bajo responsabilidad personal.	Mitiga la responsabilidad solidaria y personal de socios y directivos al demostrar la implementación de modelos de vigilancia idóneos contra la defraudación.

Fuente: Elaboración propia

Esta matriz demuestra que la implementación de la UNE 19602 en Nicaragua no es solo un ejercicio técnico, sino una herramienta de defensa jurídica que permite a la organización adelantarse a las facultades de fiscalización del Estado, garantizando la mejora continua y la sostenibilidad fiscal.

9.2 Correlación entre los controles preventivos de la norma UNE 19602 y las obligaciones formales del sistema tributario nicaragüense.

La correlación estructurada por ejes de control:

1. Gestión de Identidad y Registro

- **Obligación Formal (Nicaragua):** El Código Tributario exige la inscripción en el RUC y su actualización al menos cada dos años, incluyendo datos de socios, junta directiva y representantes legales. Asimismo, se deben comunicar oportunamente las modificaciones a estos datos.
- **Control Preventivo (UNE 19602):** La norma establece la diligencia debida con socios de negocio y personal en posiciones expuestas.
- **Correlación:** El componente de cumplimiento debe integrar un protocolo de validación de datos del RUC dentro del proceso de debida diligencia para asegurar que la información reportada a la Administración Tributaria coincida con la realidad jurídica de la empresa, evitando infracciones por falta de actualización.

2. Control de Operaciones y Registros Contables

- **Obligación Formal (Nicaragua):** El contribuyente debe llevar registros contables adecuados y mantenerlos actualizados con un retraso no mayor a tres meses. Además, debe emitir facturas que cumplan con todos los requisitos de ley.
- **Control Preventivo (UNE 19602):** Requiere la implementación de controles financieros y no financieros. Los controles financieros incluyen la segregación de funciones y circuitos de aprobación para la gestión de recursos.
- **Correlación:** La empresa debe diseñar un componente de control operacional donde el sistema de facturación y el registro contable tengan puntos de verificación automáticos que impidan el cierre de mes si existen facturas sin requisitos legales, garantizando así el cumplimiento del plazo de actualización trimestral que exige la ley nicaragüense.

3. Gestión de Evidencias y Conservación de Información

- **Obligación Formal (Nicaragua):** Existe el deber de conservar libros, registros y soportes documentales durante el tiempo de la prescripción (4 años para

tributos conocidos y 6 para los no conocidos). El contribuyente tiene solo 10 días hábiles para presentar pruebas ante un requerimiento de fiscalización.

- Control Preventivo (UNE 19602): La norma exige generar información documentada que constituya evidencia de cumplimiento inalterable e íntegra.
- Correlación: El diseño del componente de gestión documental debe asegurar que cada control realizado (ej. revisión de retenciones) genere una "huella" digital o física. Esto garantiza que, ante una auditoría de la DGI, la empresa pueda responder en el brevísimo plazo de 10 días con pruebas que no puedan ser tachadas de ilegítimas.

4. Determinación de Tributos y Retenciones

- Obligación Formal (Nicaragua): Los agentes retenedores están obligados a efectuar, declarar y enterar las retenciones (ej. IR de rentas del trabajo o actividades económicas) en los plazos legales. No hacerlo genera responsabilidad solidaria personal para los directivos.
- Control Preventivo (UNE 19602): Establece la necesidad de contar con un órgano de compliance tributario que supervise la eficacia del sistema y el establecimiento de indicadores de desempeño.
- Correlación: El componente de gobernanza debe incluir una revisión periódica (mensual) por parte del órgano de compliance sobre el calendario de pagos. El uso del Dictamen Fiscal facultativo actúa como un control preventivo externo que valida que las alícuotas aplicadas (como el 15% o 25% tras la reforma de la Ley 987) son las correctas.

5. Prevención de Conductas Ilícitas

- Obligación Formal (Nicaragua): El Código Tributario tipifica la contravención tributaria por adoptar estructuras con intención de evitar el pago (elusión agresiva) y el delito de defraudación por ocultación de ingresos o doble facturación.
- Control Preventivo (UNE 19602): Promueve una cultura de compliance que rechaza las malas praxis, apoyada por un canal de denuncias y procedimientos de investigación interna.

- Correlación: La correlación reside en que el canal de denuncias de la UNE actúa como la "primera línea de defensa" para detectar internamente sospechas de defraudación o uso indebido de exenciones antes de que estas sean detectadas por la Administración Tributaria, permitiendo a la empresa corregir de forma voluntaria mediante declaraciones sustitutivas y evitar multas agravadas.

Componentes a considerar para una propuesta de Buenas Prácticas Tributarias para Nicaragua.

1. Gobernanza y compromiso ético institucional

A. Institucionalización del Órgano de Compliance Tributario

Se formaliza la creación del Órgano de Compliance Tributario, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control. Este órgano operará con independencia jerárquica y reportará de forma directa y sin intermediarios a la Junta Directiva de la empresa.

- Supervisión Continua: Será el responsable de velar por la eficacia general del sistema de cumplimiento normativo y la mitigación de brechas.

- Mecanismo de Validación Externalizada (Dictamen Fiscal): Como elemento central de control y transparencia en el contexto nicaragüense, el Órgano de Compliance coordinará e integrará formalmente el Dictamen Fiscal emitido por un Contador Público Autorizado (CPA). Este dictamen se reconoce formalmente como una herramienta de validación externa que posee fuerza de documento público ante la Administración Tributaria, otorgando solidez a las declaraciones presentadas.

B. Política de Tolerancia Cero frente al Dolo y la Elusión

La Junta Directiva adopta formalmente una Política de Tolerancia Cero frente a conductas ilícitas. Queda expresamente prohibida la comisión dolosa de infracciones tributarias, la manipulación de información contable y las prácticas de elusión fiscal agresiva.

- Alineación Legal: Todo esquema de planificación financiera y fiscal debe subordinarse estrictamente a las normas anti-elusión vigentes en el país, conforme a lo normado en el Art. 61 bis de la Ley de Concertación Tributaria (LCT).

2. Gestión proactiva de riesgos de interpretación y procedimiento

A. Protocolo de Seguridad Jurídica (Derecho de Consulta)

Ante la emisión de leyes o reformas de carácter general que por su redacción generen ambigüedad o incertidumbre en operaciones comerciales complejas, la organización prohíbe la adopción de posturas e interpretaciones unilaterales de alto riesgo.

- Procedimiento: Se institucionaliza la aplicación sistemática del Derecho de Consulta Pública, amparado en el Art. 73 del Código Tributario (CT).

- Eximente de Responsabilidad: La organización deberá documentar minuciosamente la opinión jurídica fundada del contribuyente y radicarla formalmente. La respuesta vinculante emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI), en tanto se sigan fielmente los hechos consultados, actuará como un eximente pleno de responsabilidad penal y administrativa (multas y sanciones) en caso de futuras auditorías.

B. Evaluación de la Realidad Económica y Sustancia del Negocio

El Órgano de Compliance ejecutará auditorías y análisis periódicos sobre las estructuras corporativas, contratos, transacciones Inter compañías y modelos de negocio.

- Sustancia Económica: Se vigilará de forma estricta que cada acto jurídico formal guarde una correlación directa y coherente con la realidad y sustancia económica de la operación.

- Prevención de Recalificaciones: Este control proactivo mitiga el riesgo de que la DGI ejerza sus facultades de recalificación de actos o contratos bajo el principio de realidad económica establecido en el Art. 98 de la LCT, evitando que los gastos sean declarados no deducibles o los ingresos recalculados.

3. Gestión documental, integridad de evidencias y digitalización

A. Sistema de Probanza Inmediata

Se establece el mandato imperativo de estructurar un sistema de gestión documental capaz de generar evidencias inalterables, íntegras, oportunas y legítimas de manera simultánea a la ejecución de cada operación económica y control interno.

Justificación de Urgencia Legal: Esta medida responde de forma crítica al plazo perentorio y sumamente restrictivo de diez (10) días hábiles establecido por el Código Tributario de Nicaragua para la presentación de pruebas y alegatos durante un proceso formal de fiscalización o requerimiento de información. La empresa no recopilará documentación de manera reactiva; la prueba debe preexistir y estar lista para su presentación inmediata.

B. Trazabilidad Operacional y Transformación Digital (Uso de TICs)

La organización adoptará e implementará de forma intensiva las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para toda la gestión contable y fiscal (facturación electrónica, libros legales digitales, conciliaciones, declaraciones y trámites). Se tomará como referencia internacional el estándar UNE 19602 de sistemas de gestión de compliance tributario.

- Actualización Contable Obligatoria: Las operaciones financieras deben verse reflejadas en los registros contables de manera continua, prohibiéndose expresamente un retraso superior a los tres (3) meses, límite legal estricto establecido en el marco normativo de Nicaragua. El incumplimiento de este plazo acarrea multas directas.

- Sustento Documental Técnico: Cada costo o gasto deducible reportado en la declaración del Impuesto sobre la Renta (IR) deberá contar con un expediente digital inalterable que verifique el cumplimiento estricto de todos los requisitos legales de deducibilidad.

4. Debida diligencia y control de terceros

A. Protocolo de Filtro de Socios de Negocio

Queda prohibida la contratación o adquisición de bienes y servicios con proveedores que operen al margen de la formalidad tributaria.

- Procedimiento: Se implementa un filtro obligatorio de debida diligencia previa y monitoreo recurrente. Este control exige verificar de forma automatizada y documental

la vigencia, estado de cumplimiento fiscal y la actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de todos los proveedores, contratistas, clientes corporativos y socios de negocio.

- Cláusulas Contractuales de Salvaguarda: Todos los contratos comerciales de la empresa incorporarán cláusulas específicas de cumplimiento fiscal por parte del tercero.

- Mitigación de Responsabilidad Solidaria: Este procedimiento neutraliza el riesgo de que la organización incurra y asuma de forma subsidiaria una responsabilidad solidaria por deudas fiscales devengadas por terceros, o que se vea involucrada en tramas de facturación apócrifa o simulación de operaciones.

5. Transparencia interna, corrección voluntaria y mejora continua

A. Canal de Denuncias Seguro y Confidencial

Se implementa un Canal de Denuncias corporativo administrado de forma directa por el Órgano de Compliance. Este canal garantiza confidencialidad absoluta, anonimato (si se requiere) y la aplicación estricta de políticas de no represalias para cualquier colaborador o tercero que reporte sospechas fundamentadas de fraude, evasión, elusión o errores operativos internos.

B. Protocolo de Corrección Voluntaria y Regularización Oportuna

Cuando los mecanismos de control, auditoría o el Canal de Denuncias identifiquen un error, omisión o inconsistencia en las declaraciones tributarias ya presentadas, la organización actuará bajo el principio de buena fe y rectificación oportuna.

- Plazo de Ejecución: Se procederá de manera inmediata a la preparación y presentación de las declaraciones sustitutivas correspondientes dentro de un plazo máximo de 30 días posteriores al hallazgo del error, condicionado siempre a que la DGI no haya notificado formalmente el inicio de una fiscalización.

- Beneficio Legal Reductor: De conformidad con el Código Tributario de Nicaragua, la presentación y pago voluntario de declaraciones sustitutivas extingue la posibilidad de que la autoridad aplique las multas administrativas y de defraudación más

severas, limitando el impacto financiero exclusivamente al pago del tributo omitido, los recargos moratorios y el mantenimiento de valor legal.

6. Metodología para operativizar la ley

Para garantizar la efectividad práctica de este manual, cada una de las obligaciones y reformas fiscales vigentes en Nicaragua se trasladará a la realidad operativa bajo la siguiente matriz de control:

[DEBER FORMAL LEGAL] —> [RIESGO ASOCIADO POR INCUMPLIMIENTO] —> [BUENA PRÁCTICA / CONTROL VIVO]

7. Prácticas Operativas en Materia de Impuestos (LCT y CT)

Deberes Formales

Inscripción y Actualización: Mantener actualizado el RUC cada dos años, incluyendo datos de la junta directiva y socios.

Registros Contables: Asegurar que el retraso en los registros contables no exceda de tres meses.

Facturación: Emitir facturas con todos los requisitos de ley y utilizar nuevas tecnologías para optimizar el control electrónico.

Impuesto sobre la Renta (IR) y Retenciones

Retenciones de Trabajo: Aplicar correctamente las alícuotas vigentes y enterarlas a más tardar el quinto día del mes siguiente.

Precios de Transferencia: En operaciones con partes relacionadas, se aplicará el principio de libre competencia y se mantendrá la documentación soporte requerida (estudios de comparabilidad).

Pago Mínimo Definitivo: Evitar segregaciones de operaciones que busquen disminuir deliberadamente la renta bruta para trasladarse a alícuotas menores, cumpliendo con la norma anti-elusión.

IVA e ISC

Traslación y Acreditación: Asegurar que el IVA e ISC se trasladen por separado en la factura y que la acreditación cumpla estrictamente con ser una adquisición necesaria para el proceso económico y deducible del IR.

Exenciones: Aplicar únicamente las exenciones objetivas y subjetivas permitidas (ej. bienes agrícolas no transformados, medicamentos).

Canales de Comunicación y Respuesta

Canal de Denuncias: Se dispone de un canal confidencial para que empleados y terceros comuniquen incumplimientos o sospechas de defraudación.

Investigación Interna: El órgano de compliance investigará de forma autónoma cualquier reporte, garantizando los derechos del denunciante y el denunciado.

Régimen Disciplinario: El incumplimiento de estas prácticas conllevará sanciones proporcionales de acuerdo con la normativa interna y el Código del Trabajo.

Supervisión y Mejora Continua

Auditorías de Compliance: Se realizarán auditorías internas periódicas para verificar la eficacia de los controles.

Evidencias Inalterables: Toda gestión de cumplimiento debe generar información documentada íntegra que sirva como prueba en procesos administrativos o judiciales.

Revisión por la Dirección: El órgano de gobierno examinará anualmente el desempeño del sistema y aprobará las acciones correctivas necesarias.

.

10. Conclusión

1. Operativización de la Ley mediante el Sistema de Gestión: La principal conclusión es que la Norma UNE 19602 no solo converge con el marco legal nicaragüense, sino que lo operativiza. Mientras el Código Tributario (CT) impone el "qué" (deberes formales y sustantivos), la norma española proporciona el "cómo" (metodología técnica). Esta correlación permite transformar mandatos legales rígidos, como la actualización del RUC o el registro contable, en procesos de debida diligencia que reducen la discrecionalidad administrativa.

2. Mitigación de Riesgos de Interpretación y Recalificación: La implementación de controles preventivos bajo la UNE 19602 actúa como una defensa técnica ante las facultades de la Administración Tributaria para identificar operaciones de elusión (Art. 61 bis LCT). Al documentar sistemáticamente la "realidad económica" y la "buena fe" mediante el Derecho de Consulta y el Dictamen Fiscal, la organización genera una base de confianza que puede actuar como eximente de sanciones bajo el Artículo 169 del CT.

3. Garantía de Probanza ante Plazos Críticos: Existe una correlación crítica en la gestión de evidencias. El Código Tributario nicaragüense otorga un plazo perentorio de solo 10 días hábiles para presentar pruebas en procesos de fiscalización [2, 114; 5, 903]. El sistema de información documentada de la UNE 19602 garantiza que la evidencia sea inalterable, íntegra y, sobre todo, oportuna, evitando que el contribuyente pierda el derecho de defensa por falta de soportes inmediatos.

4. Blindaje de la Gobernanza y Responsabilidad Directiva: La correlación entre el Órgano de Compliance (UNE 5.3.2) y la Responsabilidad Solidaria (CT Art. 17 y 104) es fundamental para la alta dirección [4, 752; 5, 859, 916]. La existencia de un órgano autónomo con indicadores de desempeño permite a los administradores demostrar la implementación de modelos de vigilancia idóneos, mitigando su responsabilidad personal y solidaria ante infracciones cometidas en el giro ordinario del negocio.

5. Digitalización y Eficacia Operacional (TIC): La investigación confirma una convergencia total en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación. La UNE 19602 requiere recursos tecnológicos para la eficacia del sistema, lo cual se alinea con la potestad de la DGI de realizar trámites y

fiscalizaciones por medios electrónicos [2, 109, 117; 4, 770]. Esto reduce el riesgo de errores manuales en los registros que el CT sanciona con retrasos no mayores a tres meses.

6. Cultura de Cumplimiento como Activo Reputacional: Finalmente, la integración de un canal de denuncias y una cultura ética tributaria permite detectar internamente sospechas de defraudación antes que la autoridad. Esto fundamenta la posibilidad de realizar declaraciones sustitutivas voluntarias, las cuales, según el CT, pueden evitar multas administrativas si se presentan oportunamente tras detectar un hallazgo interno.

Recomendaciones

Para garantizar el cumplimiento fiscal y mitigar riesgos en el contexto legal nicaragüense actual, se propone transitar de una gestión puramente administrativa a un modelo basado en riesgos a través de las siguientes acciones:

1. Gobernanza y Órgano de Compliance

Autonomía del Oficial de Cumplimiento: Institucionalizar el Órgano de Compliance Tributario dotándolo de poderes autónomos de iniciativa y control, garantizando su acceso directo a la junta directiva sin interferencias de la alta dirección.

Validación Externa: Incorporar de forma facultativa el Dictamen Fiscal emitido por Contadores Públicos Autorizados (CPA) como un control preventivo anual para validar el sistema de gestión.

2. Gestión de Riesgos de Interpretación y Elusión

Protocolo de Consulta Tributaria: Ante la generalidad legal y las normas anti-elusión (Art. 61 bis LCT), establecer la obligatoriedad de ejercer el Derecho de Consulta ante la Administración Tributaria para transacciones complejas, documentando así la "buena fe" para eximir sanciones.

Análisis de Realidad Económica: Evaluar periódicamente que las estructuras jurídicas de la empresa coincidan con su sustancia económica (UNE 6.2), evitando que la DGI recalifique operaciones por sospecha de segregación de rentas.

3. Gestión Documental y Evidencias

Inalterabilidad de Datos: Implementar un sistema de gestión documental digital que genere registros, aprobaciones y conciliaciones íntegras. Esto es crítico para responder a requerimientos en el plazo perentorio de 10 días hábiles fijado por el Código Tributario.

Automatización Contable: Utilizar intensivamente tecnologías de la información (TIC) para la facturación y el registro contable, previniendo multas por retrasos en libros (cuyo límite legal de atraso es de 3 meses).

4. Control Operacional y Debida Diligencia

Filtro de Socios de Negocio: Implementar auditorías obligatorias a proveedores y socios (verificación de RUC y estado fiscal) para mitigar el riesgo de asumir responsabilidades solidarias o ser vinculados a fraudes de terceros.

Canal de Denuncias: Crear un canal confidencial para detectar internamente anomalías. Esto permite aplicar declaraciones sustitutivas voluntarias para corregir errores antes de una fiscalización, evitando multas agravadas.

5. Formación y Cultura Organizativa

Capacitación en Retenciones y Plazos: Desarrollar programas de formación continua para el personal clave sobre reformas vigentes, alícuotas de retención y plazos de entero, previniendo la responsabilidad personal y solidaria de los administradores.

11. Referencias

- Confederación Canaria . (2018). *Confederación Canaria* . Obtenido de Confederación Canaria : <https://ccelpa.org/wp-content/uploads/2024/03/Como-elaborar-PLAN-COMPLIANCE-2018.pdf>
- 19602, U. (27 de febrero de 2019). *AENOR*. Obtenido de AENOR: <https://tienda.aenor.com/p/norma-une-19602-2019-n0061482>
- Cajas, F. M. (junio de 2025). *Tributos*. Obtenido de Tributos: <https://revistas.sunat.gob.pe/index.php/tya/article/view/72>
- Castela, J. I. (2020). *AENOR Internacional, S.A.U.* Obtenido de AENOR Internacional, S.A.U.: <https://www.puvill.com/toc/9788417891039.pdf>
- Código Tributario de la República de Nicaragua. (23 de noviembre de 2005). *DGI*. Obtenido de DGI: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_cod_trib_ref.pdf
- Erazo-Álvarez, R. I.-P. (Agosto de 2021). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8318856>
- Formación, F. d. (19 de abril de 2024). *Manual de buenas prácticas tributarias*. Obtenido de Manual de buenas prácticas tributarias: [https://www.fmfce.com/documentos/Manual%20de%20buenas%20pr%C3%A1cticas%20tributarias%20\(actualizado%202024\).pdf](https://www.fmfce.com/documentos/Manual%20de%20buenas%20pr%C3%A1cticas%20tributarias%20(actualizado%202024).pdf)
- García, A. A. (2020). *UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA*. Obtenido de UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA: <https://riunet.upv.es/server/api/core/bitstreams/a0b778bb-a34f-461f-b93f-59a4461858cc/content>
- Hidalgo, R. E.-I. (02 de mayo de 2024). *GERENCIA DEL SISTEMA DE GESTIÓN*. Obtenido de GERENCIA DEL SISTEMA DE GESTIÓN: https://cdn.atenaeditora.com.br/atenaeditora/artigos_anexos/202405/twa2SB5IPTI_ZPtOGct5gAYxBDPO6azmilbB5VqcE.pdf
- Hipolito, A. (2025). *ESAN*. Obtenido de ESAN: <https://repositorio.esan.edu.pe/items/993192b5-d1da-47b3-866e-3e6091bb6be1>

La Gaceta. (17 de diciembre de 2012). *La Gaceta*. Obtenido de La Gaceta:

<https://www.lagaceta.gob.ni/>

Normalización Española UNE 19602. (27 de Febrero de 2019). *AENOR*. Obtenido de

AENOR: <https://tienda.aenor.com/p/norma-une-19602-2019-n0061482>

Reformas, C. P. (18 de febrero de 2025). *Asamblea Nacional de la República de*

Nicaragua. Obtenido de Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.:

<https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

Roig Monfort, M. (2024). *Biblioteca Universitaria Miguel Hernandez* . Obtenido de EL

CUMPLIMIENTO COOPERATIVO EN MATERIA TRIBUTARIA EN:

[https://dspace.umh.es/bitstream/11000/33875/1/ROIG%20MONFORT%2c%20MA
NUEL.pdf](https://dspace.umh.es/bitstream/11000/33875/1/ROIG%20MONFORT%2c%20MANUEL.pdf)

UNE, A. (FEBRERO de 2019). *AENOR*. Obtenido de UNE 19602:

<https://tienda.aenor.com/p/norma-une-en-61347-2-12-2006-corr-2011-n0047158>

Urbina, E. O. (2021). *Colegio de contadores Públicos de Nicaragua*. Obtenido de Colegio de

contadores Públicos de Nicaragua: [https://www.ccpn-ni.org/sites/default/files/2022-](https://www.ccpn-ni.org/sites/default/files/2022-04/Memoria_CCPN_II_ECT2021.pdf)

[04/Memoria CCPN II ECT2021.pdf](https://www.ccpn-ni.org/sites/default/files/2022-04/Memoria_CCPN_II_ECT2021.pdf)

12. Anexos o Apéndices

Matriz de análisis documental

Categoría	Hallazgo en UNE 19602	Hallazgo en Código Tributario	Inferencia (Interpretación)

Matriz de Convergencia Normativa

[illegible]

12.1 Cronograma de actividades

[illegible]

[illegible]

[illegible]

12.2 Recursos: humanos, materiales y financieros

Estructura de Recursos Humanos

Presupuesto

Rol	Descripción de Actividades	Costo Estimado
Investigador	Ejecución, búsqueda de fuentes y redacción final.	C\$ 14,000.00
Subtotal Recursos Humanos		C\$ 14,000.00

Recursos Materiales

Presupuesto

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Impresiones	200	C\$ 1.00	C\$ 200.00
Subtotal Recursos Materiales			C\$ 200.00

Recursos Financieros (Gastos Operativos)

Presupuesto

Concepto	Detalle	Total
Servicios Básicos	Energía eléctrica (uso de PC y luz) Internet	C\$ 2,000.00
Subtotal Recursos Financieros		C\$ 2,000.00

Figura 1

Norma Española UNE 19602

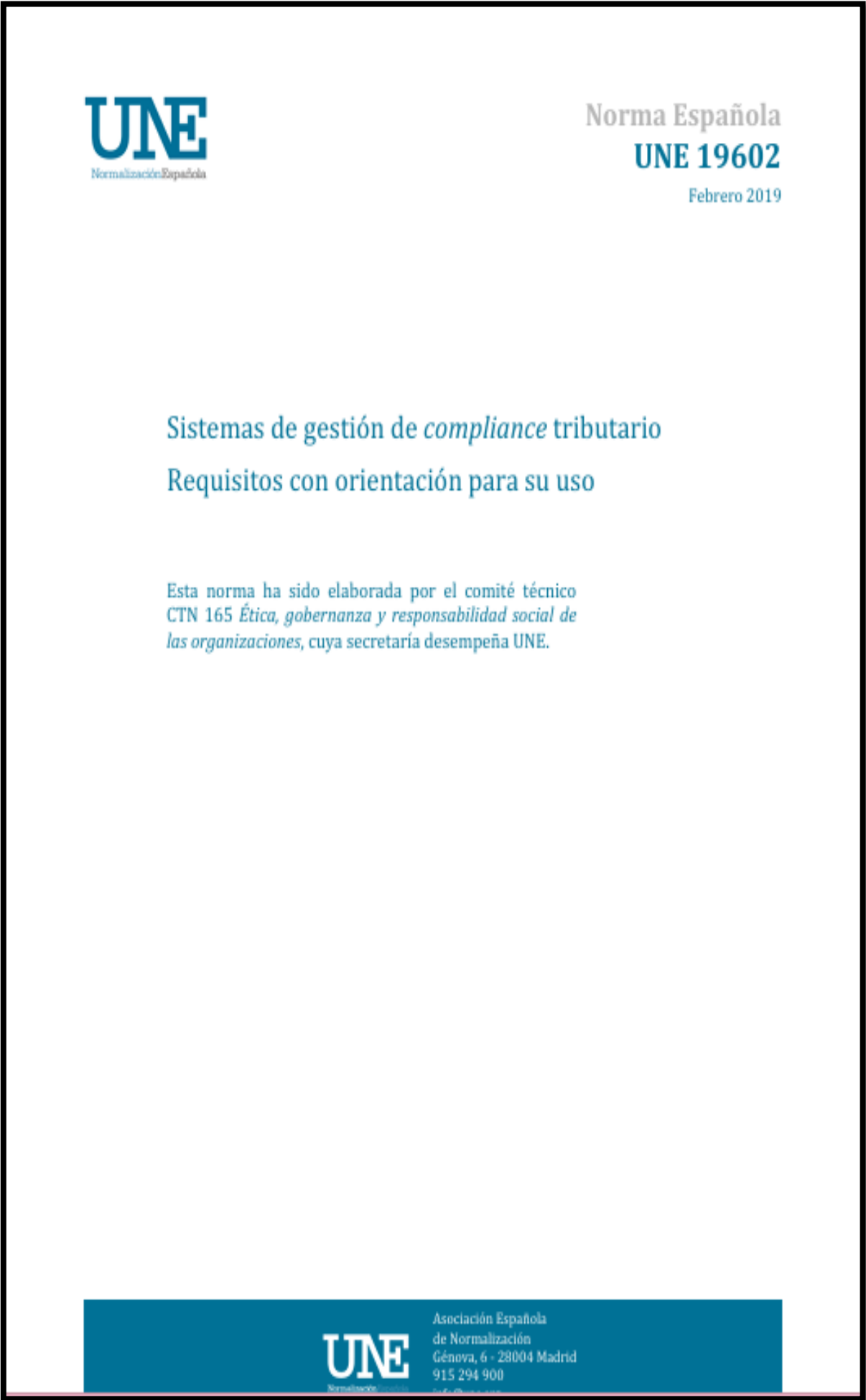


Figura 2

Código del trabajo de la República de Nicaragua



CODIGO TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA



CODIGO TRIBUTARIO

DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 562 publicada el 23/11/05 en La Gaceta No. 227
Aprobada por la Asamblea Nacional el 28/10/05

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Principios y Definiciones

Ambito de Aplicación

Arto. 1.

Las disposiciones contenidas en este Código se aplican a los tributos establecidos legalmente por el Estado y a las relaciones jurídicas derivadas de ellos.

Igualmente se aplicará a los otros tributos e ingresos que se establezcan a favor del Estado, exceptuando los tributos aduaneros, municipales, y las contribuciones de seguridad social, que se regirán por sus Leyes específicas.

Fuentes

Arto. 2.

Son fuentes del Derecho Tributario:

1.

La Constitución Política de Nicaragua;

2.

Las leyes, inclusive el presente Código Tributario.;

3.

Los Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales vigentes;

4.

Los reglamentos y disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo en el ámbito de su competencia;

5.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; y,

6.

Las disposiciones de carácter general que emita el Titular de la Administración Tributaria con fundamento en las leyes respectivas y en estricto marco de su competencia.

Principio de Legalidad

Arto. 3.

Sólo mediante ley se podrá:

1.

Crear, aprobar, modificar o derogar tributos;

2.

Otorgar, modificar, ampliar o eliminar exenciones, exoneraciones, condonaciones y demás beneficios tributarios;

3.

Definir el hecho generador de la obligación tributaria; establecer el sujeto pasivo del tributo como contribuyente o responsable; la responsabilidad solidaria; así como fijar la base imponible y de la alícuota aplicable;

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

I

Que es necesario establecer una política tributaria que contribuya a mejorar las condiciones necesarias para el aumento de la productividad, las exportaciones, la generación de empleo y un entorno favorable para la inversión.

II

Que resulta impostergable realizar los ajustes al sistema tributario para modernizar y mejorar la administración tributaria, simplificar el pago de los impuestos, racionalizar las exenciones y exoneraciones, reducir la evasión y ampliar la base tributaria.

III

Que es necesario contar con un sistema tributario que favorezca la progresividad, generalidad, neutralidad y simplicidad.

IV

Que para modernizar el sistema tributario, es necesario incorporar nuevas normas e instrumentos jurídicos tributarios ajustados a las mejores prácticas internacionales.

V

Que la sociedad demanda mayores recursos públicos para financiar el gasto social y en infraestructura productiva para poder alcanzar un mayor crecimiento económico como base para reducir aún más la pobreza.

VI

Que se ha alcanzado un consenso entre el Gobierno y las principales organizaciones económicas y sociales para configurar este nuevo sistema tributario.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 822

LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA